

2022

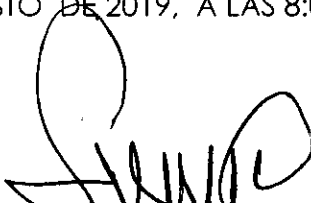
Cartagena, 29 de agosto de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de Control</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2017-00744-00
<b>Demandante</b>	TRANSPORTADORA FLUVIAL DEL CARIBE SAS – TRANSFLUCAR SAS
<b>Demandados</b>	ECOPETROL S.A.
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2019, POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A., A FOLIOS 1671-2021 DEL EXPEDIENTE.

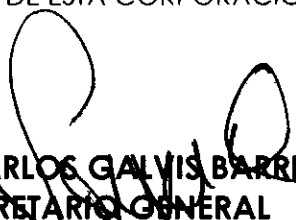
EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSTANCIA:** SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS FOLIOS 1727-2021 CONTENIVOS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ADJUNTADOS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, SE PONEN A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN ESTA SECRETARIA; TODA VEZ, QUE POR SU VOLUMEN SE HACE IMPOSIBLE MONTARLO EN LA PAGINA WEB DE ESTA CORPORACION.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DE  
ECOPETROL.2017-744-00

REMITENTE: GUILLERMO ESCOLAR FLOREZ

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICA PEÑUELA ARCE

CONSECUTIVO: 20190870242

No. FOLIOS: 350 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27/08/2019 08:53:43 AM

FIRMA: \_\_\_\_\_

1671

Barranquilla, agosto de 2019.

Honorable  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES****RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00477-00 / (Rad. 2017-744-00).****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.****DEMANDANTE: TRANSPORTADORA FLUVIAL DEL CARIBE S.A.S —  
TRANSFLUCAR S.A.S****DEMANDADA: EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. -ECOPETROL-**

**GUILLERMO ESCOLAR FLÓREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.664 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 118.769 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. — ECOPETROL**, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal, me permito **DAR CONTESTACIÓN AL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** instaurado en contra de mi representada por la **TRANSPORTADORA FLUVIAL DEL CARIBE S.A.S — TRANSFLUCAR S.A.S**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación.

**I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Desde ya, Honorable Magistrado, manifiesto que **ME OPONGO** a todas las pretensiones de la demanda por cuanto se fundamentan en hechos que carecen de soporte probatorio y jurídico, como se argumentará a lo largo de la presente contestación.

En concreto, puede observarse que las pretensiones se dividen en dos tipos, por un lado, se encuentran las declarativas y, por otro, las condenatorias. Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de emitir un pronunciamiento concreto frente a cada una, se procederá a analizarlas por separado.

- 1672
1. **PRETENSIONES DECLARATIVAS:** Me opongo, en la medida en que estas pretensiones están encaminadas a involucrar la responsabilidad de **ECOPETROL** sin existir mérito para ello.
  2. **PRETENSIONES CONDENATORIAS:** En cuanto a este tipo de pretensiones, como se demostrará dentro del presente proceso, la indemnización de los perjuicios reclamados se origina en hechos respecto de los cuales a **ECOPETROL** no le asiste responsabilidad alguna. El contrato No. 5202128 objeto de demanda, siempre se ejecutó y desarrolló atendiendo las disposiciones contenidas en este, los otrosíes y los contratos adicionales.

Por lo anterior, me opongo a todas las pretensiones condenatorias, toda vez que, si no hay lugar a que se declare la responsabilidad de **ECOPETROL** dentro del proceso, no existe motivo alguno para que se condene a mi representada.

## II. EN CUANTO A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos de la demanda, me preonunciaré respecto de cada uno de ellos en los siguientes términos:

**AL HECHO 3.1.:** Es cierto, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 27 de julio de 2017 aportado con la demanda.

**AL HECHO 3.2.:** Es Cierto. **ECOPETROL** suscribió con la sociedad **TRANSFLUCAR S.A.S.** el contrato No. 5202128, el mismo tuvo como fecha de inicio el 18 de enero de 2007 y finalización 30 de noviembre de 2014.

**AL HECHO 3.3.:** Es parcialmente cierto, ya que además de los descritos por el demandante, el contrato adicional No. 2 de fecha 29 de diciembre de 2010 prorrogó el contrato hasta el 30 de junio de 2011. Sin embargo, los acuerdos pactados en los otrosíes y contratos adicionales no constituyeron novación respecto del contrato inicial.

**AL HECHO 3.4.:** Es parcialmente cierto. El 30 de noviembre de 2014 se dieron por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato No. 5202128. No obstante, el acta de finalización fue suscrita el 01 de diciembre de 2014.

**AL HECHO 3.5.:** Es parcialmente cierto. En la reunión llevada a cabo el día 26 de marzo de 2015 se formularon unas reclamaciones por parte de

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

1673

TRANSFLUCAR S.A.S., no obstante, estas no contemplaron valores por pronto pago y la suma exigida por el contratista en su momento por concepto de combustible fue de MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.206.269.783,93) según acta de reunión anexa al expediente.

En cuanto a la respuesta suscrita por ECOPETROL, es cierto, a través de comunicación 2-2015-084-679- del 25 de mayo de 2015 se abordaron los ítems de la reclamación de la sociedad demandante, sin que existiera mérito para reconocer los supuestos saldos adeudados.

**AL HECHO 3.6.: Es cierto.** El 17 de abril de 2015 la sociedad demandante presentó reclamación a ECOPETROL relacionada con la devolución de dineros debitados por concepto de intereses por pronto pago. A la misma se le dio respuesta el 13 de mayo de 2015, mediante comunicación 2-2015-078-12971.

**A LOS HECHOS 3.7.1 a 3.7.5.:** Los hechos narrados por la parte demandante, no son relevantes dentro del medio de control de la referencia, al no ser los contratos a los que se hace alusión, objeto de controversia en el presente asunto. Si existió alguna inconformidad respecto de ellos, el contratista debió ejercer las herramientas legales en su oportunidad.

**AL HECHO 3.7.6.: No es cierto.** En el contrato No. 5202128 suscrito con TRANSFLUCAR S.A.S., se pactó un sistema de tarifas establecido en el Anexo No. 1 y modificado a través de otrosí de fecha 20 de febrero de 2007, luego entonces no puede hablarse de una aceptación tácita respecto de estas. En lo que respecta al cumplimiento del Anexo No. 6 del mencionado contrato, que contenía el reglamento de suministro de diésel marino para consumo de los remolcadores asignados para el cumplimiento del contrato, deberá probarse por parte de la sociedad demandante su desconocimiento.

**AL HECHO 3.7.7.:** Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, al realizar el análisis de situaciones derivadas de contratos que no son suscritos por la entidad que representa. Dicho sea de paso, el contrato No. 5202128 se celebró con unas formalidades plenas, y lo establecido en él es ley para las partes que lo integran, luego entonces, no pueden traerse a colación por la parte demandante contratos sobre los cuales no nos constan las condiciones de su ejecución. No obstante, se manifiesta al despacho, que para la época fueron celebrados con varias navieras, contratos cuyo objeto se encaminó al transporte fluvial de hidrocarburos en condiciones iguales al ejecutado con TRANSFLUCAR S.A.S., entre ellos se destacan los contratos No. 5202123 suscrito con la NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA y el No. 5202127

suscrito con TRANSFUCOL LTDA. Los mismos serán aportados como prueba con el presente escrito.

1674

**AL HECHO 3.7.8.:** Es cierto. El contrato No. 5202128 estableció que el combustible se consideraba componente de la tarifa y se pagaría a razón de DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$2.105.00) ajustado mensualmente, de conformidad con la variación del diésel marino, pero se aclara que solo sería por el plazo máximo de dos meses (2).

**AL HECHO 3.7.9.:** No es cierto en la forma narrada por el apoderado de la parte demandante. Es cierto que mediante otrosí al contrato de fecha 20 de febrero de 2007 se modificó el parágrafo transitorio del anexo No. 1 del contrato, pero solo en lo que correspondía a la ampliación del término a tres (3) meses del procedimiento de entrega del combustible en especie. No obstante, se insiste, el combustible nunca fue contemplado como parte de la tarifa del contrato, salvo en sus primeros tres meses de ejecución, dicha situación siempre fue conocida por el transportador, inclusive desde la etapa de negociación del contrato, pues así se estableció el sistema de tarifas, y bajo esas condiciones se formularon las ofertas por los proponentes.

**AL HECHO 3.7.10.:** No es cierto, ECOPETROL, nunca pretendió retirar el combustible como componente tarifario del contrato, pues como se indicó en precedencia, este no fue contemplado como parte de la tarifa del contrato.

Como respaldo, se cita el contenido del anexo No. 1 del contrato No. 5202128 que dispone:

***"1. Tarifas Volumen base en la Ruta Principal: Los valores del primer componente de las tarifas para el transporte del volumen base en la ruta principal, es decir, todos aquellos elementos de la tarifa distintos al combustible serán los que obran en el cuadro siguiente. El combustible requerido por los remolcadores para llevar a cabo el transporte del hidrocarburo propiedad de Ecopetrol, entre los puertos de Barrancabermeja y Cartagena y Viceversa, será entregado por ECOPETROL para la ejecución del contrato que llegare a suscribirse, y, por lo tanto, no hará parte de la tarifa".*** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En lo que respecta al contenido del Decreto 1073 de 2015, y teniendo en cuenta los efectos de la ley en el tiempo, cuya regla general es la irretroactividad, es claro que dicha normatividad no puede aplicarse al caso concreto al haber finalizado el contrato No. 5202128 el 30 de noviembre de 2014.

**AL HECHO 3.7.11.:** No es relevante para el caso materia de estudio, toda vez que el supuesto otrosí al contrato suscrito entre ECOPETROL y NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., no es objeto de controversia en el presente asunto. Sin embargo, como se señaló, los contratos suscritos para la época fueron desarrollados en su contenido en iguales términos al de TRANSFLUCAR S.A.S., e inclusive en lo que respecta al sistema de tarifas.

1675

**AL HECHO 3.7.12.:** **No es cierto.** La entidad que represento no adeuda suma alguna por concepto de combustibles. Los galones entregados al contratista en su momento obedecieron a los necesarios para la ejecución del contrato No. 5202128, en lo que correspondía a los trayectos operativos del mismo.

**AL HECHO 3.7.13.:** **No es cierto.** La parte demandante, en aras de justificar la pretensión por combustible, insiste en incluirlo como tarifa del contrato, sin embargo, como ya se ha venido reiterando, contractualmente nunca fue tenido en cuenta salvo en sus tres primeros meses de ejecución, una vez modificado el parágrafo transitorio del Anexo No. 1. La obligación contraída por ECOPETROL fue la de hacer entrega del mismo en especie, lo que en efecto se hizo. Luego entonces, los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandante quedan sin sustento legal ni probatorio alguno.

**AL HECHO 3.7.14.:** No es un hecho, es una relación de pruebas enunciada por la parte demandante.

**Numeral 3.8:** Se omitió relacionarlo en la demanda, pasa a 3.9.

**A LOS HECHOS 3.9.1 a 3.9.3.:** **Es cierto.** TRANSFLUCAR S.A.S. durante la ejecución del contrato transportó diversos combustibles entre puertos y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.5 del contrato No. 5202128, algunos de los combustibles líquidos objeto del transporte no admitían contaminación alguna, razón por la cual, el contratista debía comprometerse a presentar en los puertos los botes para su cargue en óptimas condiciones, debiéndose cancelar a ECOPETROL el valor que correspondiera ante una eventual contaminación del combustible transportado.

**AL HECHO 3.9.4.:** **Es cierto.** En esos términos se pactaron las tarifas para el lavado de botes en el anexo No. 1 del contrato No. 5202128.

**AL HECHO 3.9.5.:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del contrato No. 5202128, el contratista tenía como obligación, además de las que desprendieran de otras cláusulas del mismo, realizar el transporte del combustible que se enuncia a continuación:

1676

- Crudo.
- Combustóleo.
- Aceite Liviano de Ciclo.
- Alquitrán Aromático (Slurry, Arotar).
- ACPM.
- Gasolinas o Naftas.
- Jet A1.
- Queroseno.
- Alquilato.
- Platformado.

**AL HECHO 3.9.6.:** Es cierto, el contrato estableció un valor que debía ser asumido por ECOPETROL en caso de ser necesario el lavado de los botes. Conforme a lo dispuesto en el Anexo No. 1 de tarifas, esta comprendería un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.290) por Barril negro y de TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$320) por Barril Blanco.<sup>1</sup> Sin embargo, debía el contratista formular una solicitud previa para proceder a la gestión de lavado de botes y esperar la autorización que expidiera el funcionario competente, lo anterior, en consonancia con lo desarrollado en el Anexo No. 5 del contrato, en el cual se establecen los procedimientos de medición y liquidación de volúmenes transportados, el cual en el capítulo II del *Procedimiento para la Medición de Botes*, en los aspectos generales, dispone que cuando se encuentre un combustible líquido similar al que se va a cargar, deberá realizarse un reporte al Supervisor de Operaciones de ECOPETROL para que tome las medidas que correspondan.

Es de anotar que, en los antecedentes del contrato, no existen solicitudes, ni mucho menos autorizaciones expedidas por parte de ECOPETROL para llevar a cabo labores de lavado, por lo que se insiste en que no hay lugar al pago derivado de esta reclamación.

**A LOS HECHOS 3.9.7 a 3.9.8.:** El procedimiento de lavado de botes generaba para ECOPETROL el reconocimiento de unos valores consignados expresamente en el Anexo No. 1 de tarifas, luego entonces, no puede pretenderse por parte de contratista que el reconocimiento de estos se hiciera sin las solicitudes previas, y sin autorización, máxime cuando en el texto del contrato se consignó que cada bote estaba destinado para el transporte de un sólo combustible líquido. Así las cosas, si en virtud de lo establecido en el contrato se configuraba necesidad de los lavados a fin de evitar contaminaciones entre los combustibles líquidos transportados, esto era de carácter excepcional.

<sup>1</sup> Página 26 contrato No 5202128.

1677

**AL HECHO 3.9.9.:** Nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente. Como se manifestó previamente, no obra prueba de solicitud para realizar lavado de botes, ni mucho menos autorización expedida por parte de la entidad demandada para ello

**AL HECHO 3.9.10.:** **No es un hecho.** Es una narrativa de los viajes realizados por la entidad demandante, con los cuales se pretende respaldar la supuesta suma adeudada por parte de la entidad demandada. Sin embargo, se insiste, ECOPETROL nunca recibió solicitud alguna por concepto de lavado de botes por parte de la sociedad TRANSFLUCAR.

**AL HECHO 3.9.11.:** **No es un hecho,** es una relación de pruebas enunciada por la parte demandante.

**A LOS HECHOS 3.10.1 AL 3.10.6.:** De acuerdo con la información consignada en acta de liquidación parcial No. 104, se constató por parte de la entidad la configuración de remanentes los cuales fueron efectivamente cancelados el 12 de noviembre de 2014, previa liquidación del producto. Para acreditar lo dicho, con la contestación de la demanda se acompaña toda la información correspondiente al acta de liquidación parcial donde se indica el pago realizado por ECOPETROL como reconocimiento de los valores mencionados.

**AL HECHO 3.10. 7.:** No es un hecho, es una relación de pruebas enunciadas por la parte demandante.

**AL HECHO 3.11.1.:** **No es cierto.** ECOPETROL no adeuda a TRANSFLUCAR S.A.S. la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$424.058.955.30) por concepto de sobreestadías, toda vez que no se encuentra acreditado que fueran realizados por el contratista los correspondientes avisos que informaran a la entidad que el transportador se encontraba listo para realizar las maniobras de cargue y de descargue respectivamente.

**AL HECHO 3.11.2.:** **No es un hecho,** es una cita del contenido del artículo 38 de la Ley 1242 de 2008, del cual se desprende que el término de estadía para cargue o descargue es máximo de 92 horas.

**AL HECHO 3.11.3.:** El procedimiento para los turnos de cargue y descargue de convoyes se encuentran desarrollado en el Anexo No. 2, numeral 1º del contrato No. 5202128. Dichas operaciones se encuentran determinadas a partir del origen de inicio de rutas, esto es:



- 1678
- **En Cartagena:** *ECOPETROL se reserva el derecho de hacer descargar el convoy al llegar a Cartagena en cualquiera de los dos muelles fluviales de la Refinería o en el Néstor Pineda, comprometiéndose a respetar los turnos de llegada y descargue en cada terminal, en forma independiente. Para propósitos de turnos de llegada de cargue y descargue, ECOPETROL solo tendrá en cuenta los remolcadores que arriben al muelle con el convoy completo. Cuando no haya convoy cargando o descargando, o en turno en la boya situada en las instalaciones de los muelles fluviales, se podrá cargar o descargar el convoy fraccionado, aplicando el turno por orden de llegada de los botes.*

*El transportador deberá mantener disponible un remolcador en la zona de cargue y descargue, mientras estén conectados los botes, debido al riesgo que se corre en caso de presentarse una emergencia. Siempre que haya más de un convoy de una misma empresa, el transportador deberá mantener un remolcador disponible para ir sacando los botes que se vayan cargando o descargando y remplazarlos por otros vacíos o llenos con el fin de mantener alta y continua la rata de alimentación a las bombas y obtener así la máxima eficiencia en el cargue o descargue.*

*ECOPETROL organizará los descargues, en los dos muelles fluviales, en forma tal que se pueda obtener la continuidad en el descargue de convoyes de una misma empresa, garantizando así el menor tiempo de estadía para los transportadores. ECOPETROL podrá cargar o descargar simultáneamente en un mismo muelle, convoyes pertenecientes a diferentes compañías transportadoras, informado a ambas compañías para efectuar dicha operación, teniendo en cuenta que el recibo del producto se hace por medida de botes.*

*Si en el momento del cargue o descargue de un convoy, se presentan escapes en los botes, el transportador se obliga a retirar inmediatamente de las instalaciones de ECOPETROL el bote o los botes averiados para repararlos. Si los escapes o fugas se presentan durante el viaje, el bote o botes averiados no deberán presentarse a descargar hasta tanto el daño se haya corregido.*

- **En Barrancabermeja:** *ECOPETROL respetará los turnos para cargue y descargue según el orden de llegada de los convoyes y entregará la cantidad de combustible líquido a transportar según la capacidad de los botes que integran el convoy. Queda entendido que mientras un convoy se encuentra esperando turno para cargar, el transportador podrá efectuar cambio de los botes del mismo, por otros, de acuerdo con las necesidades de cada viaje, pero siempre y cuando el volumen total del nuevo convoy no sea superior al del convoy original y que dichos cambios*

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

*no se traduzcan en demora o afectaciones a los demás convoyes que se encuentran esperando turno. Cuando el convoy se encuentra atracado y listo para cargar, podrán efectuarse cambios de botes, si y solo si no haya otros convoyes en turno para cargar p descargar.*

1679

*El transportador podrá conectar los botes, al llegar su turno para cargar o descargar, o cualquier remolcador de su propiedad o de propiedad de otra compañía transportadora que haya suscrito un contrato similar a este. El transportador se compromete a tener listo en Galán (Barrancabermeja) un remolcador que deberá retirar el convoy de botes una vez terminado el cargue o descargue.*

*Queda entendido que un convoy perderá su turno de cargue o descargue en Cartagena o Barrancabermeja, si al momento de corresponderle el turno no tiene listos los bomberos o equipos necesarios para el cargue o descargue. En Barrancabermeja y Cartagena, el transportador podrá retirar el remolcador de la zona de descargue, inmediatamente queden conectados y listos los botes para iniciar el bombeo, con el objeto de tomar combustible o lubricantes y una vez efectuadas estas operaciones, regresar inmediatamente a la zona de disponibilidad durante el cargue o descargue, siempre y cuando no se afecten las operaciones de cargue y descargue de otros convoyes.*

*Si en el momento de cargue o descargue de un convoy, se presentan encapes en los botes, el transportador se obliga a retirar inmediatamente de las instalaciones de ECOPETROL el bote o los botes averiados para repararlos. Si los escapes o fugas se presentan durante el viaje, el bote o los botes averiados no deberán presentarse a descargar hasta tanto el daño se haya corregido.*

**AL HECHO 3.11.4.: Es cierto.** De acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 2, numeral 2º del contrato No. 5202128, en lo que respecta a la programación y coordinación para las maniobras de cargue y descargue.

**AL HECHO 3.11.5.: Es cierto,** de conformidad con las disposiciones del artículo 38 de la Ley 1242 del 2008, ECOPETROL debía garantizar la realización de las maniobras de cargue o descargue. No obstante, dichos procedimientos estaban sujetos como se indicó, al envío del correspondiente aviso que debía realizar el transportador, poniendo en conocimiento de ECOPETROL que los convoyes se encontraban listos para proceder a las maniobras de cargue y descargue, luego entonces, no puede pretenderse por parte de la sociedad demandante el reconocimiento de sumas por concepto de sobreestadías, cuando esta última

no actuó de manera diligente, y conforme a las disposiciones normativas que ella enuncia.

**AL HECHO 3.11.6.:** Nos atenemos al contenido literal de las disposiciones normativas citadas por la parte demandante. Sin embargo, se reitera, ECOPETROL no adeuda suma alguna por concepto de sobreestadías.

**AL HECHO 3.11.7:** No es cierto, ECOPETROL siempre actuó de manera diligente respecto de los procedimientos a seguir en las maniobras de cargue y descargue, lo anterior con miras a que no se produjeran afectaciones sobre los turnos de los convoyes.

**AL HECHO 3.11.8.:** Por medio del presente numeral el demandante realiza un relato cronológico determinando las fechas, lugares, número de viaje y producto transportado en los supuestos eventos en los que se generó la sobreestadía. Sin embargo, respecto de esta, se limita a mencionar el número de días de la supuesta duración, pero nada dice en torno a las circunstancias que dieron lugar a ellas, en consecuencia, no puede considerarse dicho relato como un hecho, sino como una aseveración subjetiva que no encuentra respaldo en las pruebas allegadas al proceso.

**AL HECHO 3.11.9.:** No es un hecho, es una relación de pruebas enunciadas por la parte demandante.

**AL HECHO 3.11.10.:** No es un hecho, es la argumentación sobre el objeto de las pruebas relacionadas en el numeral anterior.

**AL HECHO 3.11.12.:** No es un hecho, es una relación de pruebas enunciadas por la parte demandante.

**AL HECHO 3.12.1.:** No es cierto, ECOPETROL no adeuda a TRANSFLUCAR S.A.S. la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$99.958.771.30), por razón de conato de incendio, los ítems de cobro que respaldan estos cobros están relacionados con sobreestadías que no son imputables a ECOPETROL, y por los descuentos realizados con ocasión a la evaporación del combustible, los cuales se realizaron con apego a las disposiciones contenidas en el contrato y que fueron aceptadas por las partes con su suscripción.

**AL HECHO 3.12.2.:** Es cierto, en lo que respecta al contenido del artículo 1016 del Código de Comercio, pero ECOPETROL no tiene responsabilidad alguna respecto de la evaporación del combustible.

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

1681

**AL HECHO 3.12.3.: Es cierto,** ECOPETROL mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015 suscrito por el administrador del contrato Ingeniero FELIPE GARCÉS OBANDO, dio respuesta negativa a la reclamación de TRANSFLUCAR S.A.S. respecto de los saldos adeudados por conato de incendio, al considerar que, si bien el remolcador La Esperanza tuvo inconvenientes para continuar con su viaje, el transportador omitió el plan de contingencia presentado por ECOPETROL y no realizó maniobras alternas que permitiera que los botes que contenían el combustible estuvieran en sitios con menor riesgo, y evitar con ello la merma del producto y la supuesta sobreestadía que reclama.

**AL HECHO 3.12.4.: No es cierto,** la entidad realizó descuentos con ocasión a la merma de la mercancía que se encontraba bajo la responsabilidad del contratista, situación que se dio al no ejecutar el plan de contingencia establecido por ECOPETROL para estos casos. Las conclusiones emitidas por la autoridad fluvial justifican el retraso en el descargue de la mercancía, pero no en su pérdida o destrucción, según el caso. En lo que respecta al contenido del numeral 18 del contrato, nos atenemos al sentido literal de dicha disposición.

**AL HECHO 3.12.5.: Es cierto,** según lo detallado en el diario de navegación el 19 de julio de 2009 se dejó registro del inicio de un conato de incendio en el cuarto de máquinas del remolcador La Esperanza las 16:00hs, sin embargo, no es cierto que el remolcador estuviera listo para su zarpe el 03 de agosto de 2009 como se indicó, ya que revisadas las anotaciones del diario, en él se consignó que para los días 20 de julio de 2009, se estuvieron realizando maniobras de limpieza del cuarto de máquinas, y que las mismas fueron suspendidas a raíz de la falta de fluido eléctrico; el 21 de julio se llevaron a cabo actividades de limpieza y pintura de las paredes y el techo del cuarto de máquinas; y, del 22 de julio al 28 de agosto de 2009 estuvieron en reparación de astilleros. Luego entonces, estos veintiséis (26) días de sobreestadía alegados por la parte demandante no pueden ser atribuidos a una imposición de ECOPETROL de no autorizar el zarpe del remolcador, ya que, para ese entonces, los arreglos del mismo no habían finalizado.

**AL HECHO 3.12.6.: Es cierto,** según el diario de navegación el viaje se reanudó el 29 de agosto de 2009, sin embargo, en las novedades consignadas para la fecha, nada se dijo respecto de las condiciones del río, ni de situaciones que generaran mala navegabilidad. Según lo consignado en el mismo diario de navegación, el remolcador La Esperanza inició su viaje sin novedad, e inclusive en esos días, se registró que el capitán de la nave bajó a tierra a realizar diligencias en la ciudad Barranquilla a las 11:00 A.M. del día 30 de agosto de 2009, y otros en los cuales se dejó sentado que los trabajadores bajaron a retirar y a consignar dineros de los salarios y hacer compras de elementos personales, concretamente para los días 02 y 03 de septiembre de 2009.

1682

En cuanto al suministro de combustible, se consignó igualmente en el diario de navegación que el 06 de septiembre de 2009, se esperaban instrucciones de abastecimiento de combustible por parte de la Gerencia de Operaciones de TRANSFLUCAR, razón por la cual, atracaron a las 11:45 A.M. de ese día, recibiendo el ACPM del RR SOTARAS el miércoles 09 de septiembre de 2009, sin embargo, este hecho no puede ser imputado a ECOPETROL.

En relación con las maniobras de descargue del combustible en la Refinería, según lo desarrollado en el diario de navegación, el 15 de septiembre de 2009 a las 23:00 horas la embarcación atracó esperando turnos para descargue. Las mismas iniciaron el 19 de septiembre a las 6:00 A.M., y en efecto fueron suspendidas teniendo en cuenta que los tanques de almacenamiento se encontraban llenos, no siendo posible por razones técnicas y de seguridad continuar con las maniobras de descargue, siendo reanudadas el 21 de septiembre de 2009 y cumpliéndose con los tiempos dispuestos para su ejecución.

**AL HECHO 3.12.7.:** Es cierto, según el reporte del diario de navegación, se puso en conocimiento de la autoridad fluvial la ocurrencia del conato de incendio. sin embargo, no nos consta la apertura de un proceso sancionatorio. En lo que respecta al contenido del oficio MT-41256-2 del 01 de junio de 2010, su expedición se dio en razón de un derecho de petición formulado por la entidad TRANSFLUCAR, y no en el marco de una actuación sancionatoria.

**AL HECHO 3.12.8.:** En cumplimiento del numeral 18 del contrato No. 5202128, era deber del contratista dar el respectivo aviso a la entidad, de aquellas circunstancias que eventualmente fueran constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor.

**AL HECHO 3.12.9.:** No es cierto, y se reitera, según lo consignado en el diario de navegación, que las actividades de reparación del remolcador La Esperanza se extendieron hasta el 28 de agosto de 2009, aunque según el contratista se encontraban dispuestas su finalización para el 03 del mismo mes y año. Sin embargo, esto no ocurrió, razón por la cual la sobreestadía no fue por razones imputables a ECOPETROL.

**AL HECHO 3.12.10.:** No se trata de un hecho sino de la referencia a una disposición contractual, por lo tanto, nos atenemos al sentido literal de la misma.

**AL HECHO 3.12.11.:** No es cierto, ECOPETROL en ningún momento ha desconocido la ocurrencia del conato de incendio que tuvo lugar el 19 de julio

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

de 2009 en el cuarto de máquinas del remolcador La Esperanza, sin embargo, se reitera, la autorización de zarpe estuvo sujeta a las reparaciones del remolcador, pues a eso se sometió el contratista al no hacer uso del plan de contingencia y transportar los botes que contenían el combustible a través de otro remolcador. Así las cosas, no es cierto que ECOPETROL lo mantuvo por 26 días en las aguas del Canal del Dique sin autorización de zarpar, ya que el remolcador solo estuvo listo hasta el 28 de agosto de 2009 como se consignó en el diario de navegación.

1683

**AL HECHO 3.12.12.:** El apoderado de la parte demandante hace referencia a una disposición contractual, por lo tanto, nos atenemos al sentido literal de la misma. Sin embargo, se hace claridad en que la aplicación de estas disposiciones se ejecuta con base en los preceptos contenidos en el contrato No. 5202128, los cuales constituyen ley para ambas partes.

**AL HECHO 3.12.13.:** Es cierto. ECOPETROL, en atención a lo establecido en el numeral 16 del Contrato No. 5202128, impuso a TRANSFLUCAR S.A.S. multa por concepto de pérdida por evaporación del producto transportado. Sin embargo, no es cierto en lo que respecta al actuar de la entidad en mantener maniatado al contratista, como lo indica el apoderado de la demandante por 26 días, ya que las reparaciones del remolcador la Esperanza no finalizaron el 03 de agosto de 2009 como se había contemplado, estas se extendieron hasta el 28 de agosto del mismo año cuando finalizaron las reparaciones de astilleros, continuando con el viaje No. 64 rumbo a Barrancabermeja el 29 de agosto de 2009.

**AL HECHO 3.12.14.:** Es cierto, cuando ocurrió el conato de incendio el 19 de junio de 2009, los botes se encontraban cargados de combustibles, ello en ejecución del contrato No. 5202128. El precinto se instala como medida de seguridad, con miras a salvaguardar la mercancía que se encuentra en transporte. Sin embargo, no es cierto que para el 20 de agosto de 2009 el remolcador se encontrara listo para zarpar, ni mucho menos que ECOPETROL lo mantuviera por 23 días sin expedirle autorización de zarpe, ya que, tal y como se dejó sentado en el diario de navegación, hasta el 28 de agosto de 2009 estuvieron realizando reparaciones en la embarcación.

**AL HECHO 3.12.15.:** Con respecto al presente hecho, es cierto, mediante oficio No. MT-4125-2 del 01 de junio de 2010, aportado con la demanda, se dio respuesta al derecho de petición con radicado No. 00123 de 18 de mayo de 2010, dentro del cual se extrae que la sociedad demandante, solicitó a la inspección fluvial de Cartagena declarar la ocurrencia de un hecho fortuito o fuerza mayor, situación que fue valorada por el inspector al estudiar los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

1684

responsabilidad, concluyendo que la disminución del volumen de la carga obedeció a hechos no imputables al transportador. No obstante, y muy a pesar de dicha conclusión y de haberse dejado constancia del buen estado de los sellos, ello no era suficiente para presumir que la mercancía se encontrara en buen estado, ya que el combustible por sus características se evapora, y este proceso que obedeció en mayor medida al tiempo en que estuvo en exposición, no por razones imputables a ECOPETROL, sino al contratista transportador, que no implementó el plan de contingencia establecido por la entidad y que permitiera llevar a descargue los botes llenos de combustible, aunque el remolcador estuviera en reparaciones.

**AL HECHO 3.12.16.:** En relación con las disposiciones normativas y contractuales referenciadas por la parte demandante, nos atenemos al sentido literal de las mismas. En lo que respecta al actuar de la entidad en evitar la navegabilidad de la embarcación, no es cierto, como se ha venido indicando, sólo hasta el 28 de agosto de 2009 el remolcador La Esperanza estuvo listo para zarpar, esto está acreditado por la misma sociedad contratista que en su diario de navegación relacionó los días de reparación de la embarcación, hasta la fecha de su finalización.

**AL HECHO 3.12.17.:** **No es un hecho**, son conclusiones derivadas de operaciones aritméticas, que arrojan como resultado las supuestas sumas adeudadas por parte de ECOPETROL. Sobre ello se insiste, la entidad no adeuda suma alguna por los conceptos derivados del conato de incendio.

**AL HECHO 3.12.18.:** **No es un hecho**, es la relación de pruebas enunciadas por la parte demandante.

**AL HECHO 3.13.1.:** **No es cierto**, ECOPETROL no adeuda suma alguna por concepto de volúmenes incrementales. Dentro del contrato No. 5202128, expresamente se pactó un volumen básico a transportar, por lo que, una vez cumplido con este, no existía disposición alguna que obligara al contratista a transportar un volumen diferente.

**AL HECHO 3.13.2.:** **No es cierto**, el hecho de que el agente económico alcance una posición contractual dominante, no entraña *per se* el ejercicio de un actuar censurable. Luego entonces, esta se torna ilícita solamente cuando se abusa de ella, en el caso concreto mediante cláusulas abusivas, es decir por aquellas que, según la doctrina, *"ocasionan un desequilibrio sustancial e injusto en perjuicio de una persona"*.

Las cláusulas abusivas como manifestación práctica del ejercicio ilícito de una posición contractual dominante, tienen elementos distintivos como el hecho de

que son contrarias a la buena fe contractual y conllevan a un evidente desequilibrio en el ámbito de las prestaciones, lo que representa una vulneración de la justicia conmutativa. De ahí que la posición contractual dominante, se perciba como la situación que privilegia a una de las partes cuando a la otra le es imposible renunciar razonablemente a formalizar la contratación con ese contratante.

Con base en lo anterior, es claro que lo enunciado por la parte demandante carece de total de respaldo, toda vez que, en el curso de la ejecución contractual, el contratista actuó con absoluta libertad al momento de suscribir los otrosíes y contratos adicionales, sin que formulara respecto de ellos salvedad alguna. Por lo dicho en precedencia, reiteramos que ECOPEPETROL no adeuda suma alguna por concepto de volúmenes incrementales.

**AL HECHO 3.13.3.:** No es un hecho, es la relación de pruebas enunciadas por la parte demandante.

**AL HECHO 3.14.1.:** No es cierto, ECOPEPETROL no adeuda suma alguna por concepto de débito, todos aquellos realizados por la entidad, se hicieron con sujeción a las solicitudes que formulara el contratista, en las cuales expresamente requería que sus facturas fueran canceladas antes de los treinta (30) y con expresa autorización de los descuentos financieros que ellos generaba.

**A LOS HECHOS 3.14.2 y 3.14.3.:** ECOPEPETROL ofrece dentro de sus políticas, un descuento financiero para aquellos contratistas que requieran que el pago de sus facturas se realice en un tiempo inferior a la fecha de vencimiento pactada (30 días después de radicada). Si se hicieron descuentos, estos obedecieron a la solicitud que hiciera la sociedad contratista, procedimiento que se sigue con la presentación de una solicitud, la cual debe contener la manifestación clara y expresa de la aceptación del descuento financiero. ECOPEPETROL, al realizar el estudio de la solicitud, se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de pronto pago, previo análisis de la conveniencia financiera y de la disponibilidad de recursos.

En ese sentido, la pretensión formulada por la parte demandante por dicho concepto y por un valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$74.249.503.00) no tiene respaldo alguno, si se tiene en cuenta que los descuentos realizados por ECOPEPETROL, se sujetaron a las solicitudes previas realizadas en su momento por el contratista.



1686

### III. A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

Con respecto a las pruebas que pretende hacer valer el demandante dentro del presente proceso, es viable hacer el siguiente análisis de cada uno de los grupos o tipos de prueba, así:

#### 3.1. A LAS DOCUMENTALES.

Aportadas y relacionadas en los numerales 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2 y 6.3 (sic), se le solicita al Honorable Magistrado, les otorgue el valor que legalmente corresponde, en la oportunidad procesal pertinente.

A las relacionadas en el numeral 6.2.2 (11º), 6.2.3 (6º), son peticiones de pruebas que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 173 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

*“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que este haya aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. (subrayado fuera de texto).*

Una vez realizada la revisión respectiva, pudo constatarse que la sociedad demandante no formuló derecho de petición alguno a ECOPEPETROL, con miras a dar respuesta a los interrogantes planteados en la demanda.

Con base en lo anterior, solicito señor magistrado abstenerse de tener como pruebas aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley, y no cumplan con la pertinencia y necesidad, para esclarecer los hechos objeto de debate en el presente proceso.

1687

### 3.2. A LAS TESTIMONIALES.

Me opongo a las pruebas testimoniales solicitadas, como quiera que no cumplen con las disposiciones del artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de que no se indicó al despacho, el lugar o residencia donde deberán ser citados.

### 3.3. A LA PRUEBA PERICIAL

En relación con la prueba pericial supuestamente aportada con la demanda para probar la incompatibilidad de los combustibles líquidos transportados, se advierte al despacho que este no fue aportado, por lo que le solicito señor magistrado dejar constancia de ello.

## IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Los argumentos de ECOPETROL para ejercer su defensa; serán desarrollados de la siguiente manera: en primer lugar, a partir de la formulación de las excepciones de mérito, las cuales están dirigidas a la oposición de las pretensiones de la demanda; y, en segundo lugar, a través de, las razones de hecho y de derecho con las cuales se controvertirán los supuestos fácticos desarrollados en la demanda.

### 4.1. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

#### 4.1.1. Inexistencia de la obligación pretendida.

En el presente asunto no existen obligaciones pendientes por cancelar con cargo a ECOPETROL y en favor de la parte demandante TRANSFLUCAR, pues, tal y como fue plasmado en el acta de liquidación final del contrato, todas las obligaciones que se derivaron del vínculo contractual enunciado fueron atendidas oportunamente.

Con base en lo expuesto en la demanda, la entidad que represento no acepta ninguno de los valores reclamados por la sociedad demandante, por no

---

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

encontrar respaldo en el contrato cuya liquidación judicial se pretende, salvo en lo que corresponde a la petición de remanentes, los cuales fueron valorados y cancelados por la entidad el 12 de noviembre de 2014, a través del acta de liquidación parcial No. 104. 1688

La parte demandante realiza una interpretación parcializada del clausulado contractual, situación que la lleva a concluir que ECOPETROL es actualmente deudora en su favor por concepto del reconocimiento de dineros, lo cual, como se dijo, no guarda respaldo alguno en el Contrato No. 5202128 celebrado entre ambas partes. En efecto, el contrato en mención se ejecutó de conformidad con todas las disposiciones en él contenidas, incluyendo otrosíes y contratos adicionales, de manera que no existe lugar a interpretaciones amañadas que pretendan endilgar responsabilidades a ECOPETROL en forma evidentemente injustificada, tal como quedará debidamente fundamentado por medio del presente escrito.

El accionante en el discurso de la demanda, se limitó a realizar reclamaciones, sin sustento legal y probatorio, y sobre las cuales a ECOPETROL no le asiste obligación alguna de asumir.

Los cargos sobre los cuales se respaldan sus pretensiones no guardan coherencia alguna con la ejecución del contrato, ya que, en ninguna de las oportunidades que tuvo el contratista para manifestar inconformidad respecto de los valores cancelados, se dejaron salvedades que permitieran inferir una obligación causada a su favor.

En lo que respecta a los valores derivados de supuestas sobreestadías, la obligación por mandato legal surge de un aviso con el cual el transportador debe poner de presente al contratante, que se encuentra listo para llevar a cabo las maniobras de cargue o descargue. Sin embargo, en el caso bajo estudio, respecto de las reclamaciones en concreto, no se encuentra acreditado el cumplimiento de dicho precepto legal. En ese sentido, la obligación no es objeto de presunción, debe acreditarse y en este caso es inexistente.

Por su parte, las reclamaciones que se derivan del lavado de botes surgen a partir de la disposición contractual que obliga al contratista a mantener a salvo el combustible objeto del transporte, ello implicaba que, en virtud del contrato en cuestión, debían ejecutarse acciones de lavado en aras de preservar las condiciones naturales del combustible, evitando con ello su contaminación y pérdida. No obstante, es claro que, en virtud de la ejecución del contrato, no podía TRANSFLUCAR a su arbitrio, y sin contar las autorizaciones previas de ECOPETROL, realizar el proceso de lavado cuando esto generaba costos que debían asumirse directamente por mi representada.

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

1689

En lo que respecta a las pretensiones con ocasión a los descuentos por pronto pago y las deducciones por evaporación, debe indicarse con respecto a la primera, que obran en el expediente las suficientes pruebas que fuerzan a concluir, que los descuentos realizados en su oportunidad por la entidad sobre las facturas canceladas obedecieron a la petición formal y por escrito que realizó el contratista acogiéndose de manera voluntaria al pago en estos términos. Luego entonces, no puede alegar, pretendiendo la devolución de los descuentos financieros, que los mismos fueron realizados quebrantándose el equilibrio económico del contrato, ya que, era menester actuar en esos términos, por la gestión administrativa que debía desplegar la entidad para atender el pago oportunamente antes de los treinta (30) días calendario.

Sobre la deducción por evaporación generada a raíz del conato de incendio, el contratista era igualmente conector de las multas que acarrearán el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato celebrado, entre ellas, la de entregar el combustible transportado con una merma superior a la permitida.

Así las cosas, y en atención al principio de buena fe contractual, a TRANSFLUCAR no le estaba permitido comprometer económica y financieramente a ECOPETROL sin que previamente existiera un visto bueno respecto de las condiciones de contaminación de los combustibles objeto de transporte, que inequívocamente conllevaran a los lavados de los botes.

Por todo lo anterior, se configura en el asunto bajo estudio la excepción de inexistencia de la obligación, ya que, siendo coherentes con lo relacionado en el acta de liquidación, ECOPETROL canceló al contratista por la ejecución del contrato No. 5202128, la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 9.459.635.021), sin que resultaran valores pendientes por cancelar o saldos a favor del contratista. Aceptar una tesis contraria, iría en oposición de los principios que rigen la función pública y desconocer las oportunidades previstas por el legislador para formular las respectivas reclamaciones.

#### **4.1.2. Ausencia de presupuestos que configuren abuso de la posición dominante.**

La posición dominante contractual *“se refiere a la posibilidad que tiene una persona por razones de superioridad originadas en causa de variada índole, de dictar o fijar los contenidos contractuales en un negocio concreto y específico,*

*independientemente de si quien detenta tal superioridad negocial posee o no posición dominante frente al mercado en general”<sup>2</sup>.*

1690

Con gran claridad el expositor ERNESTO RENGIFO<sup>3</sup>, ahondando en la distinción entre la posición dominante en el mercado y la que puede tenerse en la celebración y ejecución de actos contractuales, ha dicho:

*“Se ha señalado que el abuso de posición dominante tiene una naturaleza bifronte en la medida en que se puede expresar en relaciones jurídicas provenientes o derivadas de un negocio jurídico o se puede expresar en el mercado. En líneas generales, se puede decir que el abuso de posición dominante contractual se presenta por lo regular entre no competidores, en tanto el del mercado tiene o puede tener incidencia entre competidores (...). Así mismo, el primero puede ser calificado y censurado por cualquier juez permanente o transitorio, tratándose de árbitros; en cambio respecto del abuso de posición dominante en el mercado hay si se quiere un control no difuso sino especializado en la medida en que solo puede ser declarado por entes u órganos especializados del sector público o por los jueces mediante el ejercicio de una acción de stirpe constitucional”.*

Respecto del abuso de la posición dominante, el Consejo de Estado explicó que:

*“se ha considerado como abusiva la medida estatal que aumenta el riesgo de conducir a abusar de su poder a quienes conforman un monopolio u oligopolio [...] el abuso de posición dominante se presume y no es necesario constatarlo efectivamente y el acto administrativo que induce estos comportamientos abusivos puede ser mirado, en sí mismo, como un abuso de posición dominante. Con la teoría del abuso automático lo que se condena es entonces la simple potencialidad de abuso. [...] Lo anterior implica una innovación en tanto se presume el abuso, mientras tradicionalmente se ha diferenciado la constitución de una posición dominante, que en sí misma no es una práctica anticoncurrencial, y el abuso de esa posición que debe ser constatado sin que pueda simplemente deducirse del estado de dominación<sup>4</sup>.”*

Conforme a lo anterior, es claro que el abuso de la posición dominante surge a partir de la existencia de un acto, que ponga en situación de ventaja o

<sup>2</sup>COLOMBIA. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Laudo 23 de febrero de 2007. PUNTO CELULAR LTDA. vs COMCEL S.A. Árbitros David Luna Bisbal, Sergio Muñoz Laverde y Pedro Nel Escorcía Castillo.

<sup>3</sup>RENGIFO GARCÍA, Ernesto “Del abuso del Derecho al Abuso de la Posición Dominante. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2002; págs. 353 y 354

<sup>4</sup> Consejo de Estado, sentencia junio de 2015 (rad. 2009-00493-00)

superioridad a una parte del contrato, en este caso, al contratista respecto del contratante. Sin embargo, dicha situación no se configura en el presente asunto, como tampoco puede ser presumida por el juez de la instancia, en razón de que ECOPETROL no profirió o notificó en el curso de la ejecución del contrato, decisión alguna que le permitiera ubicarse en condiciones de superioridad respecto de TRANSFLUCAR, y con ello afectar la ecuación contractual, como tampoco que forzaran a concluir la existencia de una desmejora de las garantías contractuales pactadas desde un inicio por las partes contratantes.

1691

Tampoco se encuentra acreditado que la entidad que represento, hubiese impuesto cargas adicionales al contratista con ocasión de la ejecución del contrato, ya que ECOPETROL, siempre actuó con apego de las disposiciones contractuales, aunque en la interpretación que realiza la sociedad demandante, estas constituyan una aplicación abusiva de las cláusulas, situación que no es admisible en estas instancias, toda vez que como sea ha reiterado, desde la formulación de las propuestas por los oferentes, eran conocidas por ellos las condiciones que gobernarían la ejecución del contrato No. 5202128.

Lo manifestado en precedencia, es suficiente para establecer que se debe declarar probada la excepción de ausencia de presupuestos que configuren abuso de la posición dominante, puesto que, como se indicó y de lo probado en el expediente, ECOPETROL, en ninguna etapa de la ejecución del contrato, expidió actos o tomó decisiones que desmejoraran las condiciones pactadas en el contrato No. 5202128, sus otrosíes y contratos adicionales, tanto así que, en todo el tiempo de desarrollo de la relación contractual, TRANSFLUCAR nunca manifestó motivos de inconformidad, ni dejó expresamente consignada salvedad alguna respecto de las decisiones que se tomaron en su desarrollo.

#### 4.1.3. Inexistencia del desequilibrio económico imputable al contratante.

El Consejo de Estado ha establecido el equilibrio económico del contrato, como *“la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra”*<sup>5</sup>.

<sup>5</sup>SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH - Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) - Radicación número: 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912) - Actor: CONSORCIO FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ-HUGO SALAZAR ORTIZ -Demandado: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

1692

Igualmente, ha señalado que<sup>6</sup>“El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio... Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él”.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico-financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo - ius variandi-, sean éstas abusivas o no; b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato; c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él.

En ese sentido, para que se configure el desequilibrio económico del contrato estatal, deben presentarse una serie de situaciones imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes en ocasiones, que alteren la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, que hagan su ejecución mucho más onerosa.

Si bien el contratista tiene derecho a solicitar la revisión del contrato en términos de desequilibrio de prestaciones, no es menos cierto que las afectaciones a este solo permiten su restablecimiento si se circunscriben a hecho y situaciones imprevisibles y no imputables al contratista.

Significa lo anterior que las situaciones previsibles al momento de la elaboración de la propuesta al contratante o aquellas que correspondan a hechos imputables al contratista, corresponden a riesgos empresariales propios

<sup>6</sup>CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) - Radicación número: 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990) - Actor: SOCIEDADES EQUIPO UNIVERSAL Y CIA. LTDA. Y OTROS - Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACIÓN SENTENCIA)

1693

de éste, cuyos efectos económicos en caso de afectar la ecuación contractual, no corresponde asumírselos a mi mandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta las causas por las cuales pude verse afectado el equilibrio del contrato, en el presente asunto, no se encuentran debidamente probadas o acreditadas esas situaciones que comporten la ruptura del equilibrio económico alegadas por el apoderado de la parte demandante, toda vez que las obligaciones asumidas por el contratista TRANSFLUCAR, en virtud del contrato de combustible líquido, fueron canceladas por ECOPETROL de manera proporcional de acuerdo con lo ofertado por dicha entidad.

Las condiciones del transporte de combustible fueron determinadas con claridad en el contrato en mención, sus anexos, otrosíes y adicionales, razón por la cual, los reclamos derivados de estos, sin tener en cuenta las tarifas y costos establecidos de manera previa y consentidos por la parte demandante con la suscripción del contrato, no implican *per se*, el desequilibrio económico del contrato.

Lo reclamos formulados por la sociedad demandante son argumentados a partir de interpretaciones subjetivas y meras suposiciones, desconociendo que el contrato es ley para ambas partes y que las condiciones pactadas deben ser cumplidas por ambos, resultando por demás extraño que dichos reclamos partan de situaciones que fueron desarrolladas con suma claridad. Por ejemplo, en relación con el combustible, se estableció expresamente que este no sería parte de la tarifa del contrato, salvo por los tres primeros meses, según modificación se le hiciera al parágrafo transitorio del Anexo No. 1, siendo posteriormente suministrado por ECOPETROL en especie; o bien, en lo que respecta al reconocimiento de volúmenes incrementales, aun cuándo en el contrato se estableció expresamente cuál era el volumen base a transportar anualmente.

En virtud de lo manifestado, se concluye de las pruebas aportadas por la demandante, que no hay argumentos suficientes para demostrar o establecer que haya existido una ruptura del equilibrio económico del contrato, máxime si en cada uno de los actos contractuales previos a la liquidación del contrato, el contratista manifestó que se mantenía su equilibrio financiero y económico.

Por lo indicado en precedencia, le solicito Honorable Magistrada, declarar probada la excepción de Inexistencia del desequilibrio económico imputable al contratante, por haberse ejecutado el contrato con sujeción a las cláusulas expresamente pactadas en él.



#### 4.1.4. Incumplimiento de la oportunidad para formular reclamaciones en materia contractual.

1694

En relación con la prosperidad de la pretensión del equilibrio económico del contrato en virtud de cualquiera de las causas que pueden dar lugar a la alteración, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que es necesario que el factor de oportunidad no lo haga improcedente.

Lo anterior se traduce en que, si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prorrogas del plazo contractual, contratos adicionales u otros; estas deberán considerarse extemporáneas.

Respecto al factor de oportunidad, el Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reiteró:

“Esta postura es de vieja data en la Sección Tercera del Consejo de Estado y baste para confirmar lo dicho traer a cuento el siguiente aparte de la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, Exp. 6032:

*“La anterior manifestación, sin embargo, no encuentra pleno respaldo en el proceso, porque lo cierto es que si hubo suspensiones de las obras, atrasos, demoras, que en últimas condujeron a la prolongación del término contractual inicialmente señalado, no todo obedeció a la voluntad exclusiva de la entidad contratante, sino que hubo acuerdo entre las partes para hacerlo, como se desprende de las actas de suspensión de obra visibles a folios 63 y 64 del Anexo No. 1, suscrito por los interventores, Auditor General y el contratista; o bien de las obras adicionales contratadas, las cuales fueron consignadas en los documentos “otro sí” que reposan en los folios 50 a 60 del Anexo No. 1, suscritos también por el contratista; así mismo, obran en autos las solicitudes de prórroga del actor y los plazos concedidos no sólo en atención a esas peticiones, sino para que entregara la obra contratada en estado de correcta utilización.*

No encuentra la Sala razonable que el contratista después de finalizado el contrato, por entrega total de la obra, pretenda censurar a la administración por prolongaciones en el plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con las mismas y en parte fue causante de aquellas. En ningún momento el contratista impugnó tales prórrogas y, si lo hizo, de ello no hay demostración

1695

*alguna en el proceso. En cambio, si se infiere que con las prórrogas y ampliaciones las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. De estas apreciaciones concluye la Sala que no hay lugar a aceptar el cumplimiento respecto del término del contrato planteado por el actor...” (Resaltado propio).*

Dicha postura fue retomada posteriormente por la Subsección B de la Sección Tercera de ésta Corporación al señalar que:

*“Así las cosas, es menester puntualizar los efectos jurídicos que en relación con reclamaciones pendientes tienen los negocios jurídicos bilaterales de modificación, adición, prórroga y suspensiones suscritos por las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad para adaptar el contrato a las exigencias que sobrevengan o sobre el reconocimiento debido de las prestaciones cumplidas, en el sentido de que no proceden reclamaciones posteriores para obtener reconocimientos de prestaciones emanadas del contrato, cuando no aparecen o no se hicieron en dichos actos.*

*Esta Sección en sentencia de 23 de julio de 1992, rechazó una reclamación de la contratista después de finalizado el contrato por prolongaciones del plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con ellas, puesto que se entiende que mediante estas prórrogas las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron para la debida ejecución del contrato.*

(...)

*Igualmente, en sentencia de 22 de noviembre de 2001, utilizando este criterio como adicional a la falta de prueba de los mayores sobrecostos, indicó que cuando se suscribe un contrato modificadorio que cambia el plazo original dejando las demás cláusulas del contrato incólumes (entre las mismas el precio), no pueden salir avante las pretensiones de la contratista<sup>7</sup>:*

*“No se probó procesalmente que BENHUR, dentro del término de ejecución del contrato incurrió en **sobrecostos superiores a los***

<sup>7</sup>CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C- consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Bogotá D.C, primero (1º) de junio de dos mil quince (2015) - Radicación número: 76001-23-25-000-1998-00693-01(34095) - Actor: BECERRA GÓMEZ ARQUITECTOS LIMITADA - Demandado: MUNICIPIO DE GUACARÍ - Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL (APELACIÓN SENTENCIA)

reconocidos por CEDENAR. Además la Sala destaca que BENHUR en ejercicio de su autonomía de la voluntad suscribió contratos adicionales de plazo en los cuales luego de la modificación de la cláusula original de PLAZO, convino con CEDENAR que las demás cláusulas del contrato, entre ellas el precio, permanecían incólumes” (subraya la sala).

1696

En el presente caso, se reitera, no existió nunca una salvedad que quedará consignada en ninguno de los otrosíes y adiciones efectuados, así como en ningún otro documento suscrito durante la ejecución del contrato. Por el contrario, lo que sí hizo el contratista fue, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y con su consentimiento libre de vicios, suscribir aceptando el contenido de los mismos, siete contratos adicionales y siete otrosíes, los cuales expresamente le dieron el alcance de transacción a cada una de las modificaciones, garantizando con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del contrato.

#### 4.1.5. Cobro de lo no debido.

La excepción de cobro de lo no debido se configura a partir de la petición que realiza TRANSFLUCAR a ECOPETROL a raíz del vínculo jurídico derivado del contrato No. 5202128, sus otrosíes y adicionales, para el pago de unas cantidades líquidas de dinero sin tener el derecho a recibirlas, pues como se dejó indicado, el contrato en mención cumplió a cabalidad con las tarifas acordadas y en razón de ellas, se realizaron mes a mes las liquidaciones parciales del contrato sin objeción alguna por parte del contratista.

Para la entidad se encuentra probado, que actualmente no existen sumas pendientes por cancelar a la sociedad demandante, lo anterior teniendo en cuenta que las reclamaciones por ella formuladas, tienen su respaldo en interpretaciones equivocadas de las cláusulas del contrato, y que se alejan totalmente del alcance que debe dársele a las mismas.

Siendo congruentes con nuestra defensa, ECOPETROL en el curso de la ejecución del contrato, siempre fue fiel a los principios de la contratación, sin desconocer los derechos propios de TRANSFLUCAR, sin embargo, no puede dejarse pasar por alto, que a través de las actas de liquidación parcial, en donde se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación final del contrato, no se realizaron salvedades respecto de los ítems que hoy se reclaman.

1697

Así las cosas, es claro que los valores reclamados por la parte demandante carecen, como se ha reiterado, de soporte legal alguno, por lo que no existe lugar a que la parte demandada proceda a realizar los pagos reclamados.

#### 4.2. OPOSICIÓN A LOS CARGOS Y PRETENSIONES.

##### 4.2.1 PRECIOS DEL CONTRATO – VALOR – PRETENSIONES POR COMBUSTIBLE DE USO PARA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Con respecto a las supuestas sumas adeudadas por el uso del combustible para la ejecución del objeto contractual, el contrato de transporte fluvial No. 5202128 de 20 de diciembre de 2006, expresamente en el numeral 4º, respecto del valor del contrato, dispuso:

*“El presente contrato se pacta por el sistema de tarifas.*

*Las tarifas por la prestación del servicio objeto del contrato, se establecen en el Anexo No 1.*

*Las tarifas, además de los componentes señalados en el anexo mencionado, comprenden todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del TRANSPORTE de combustibles líquidos a ECOPETROL, e incluyen sin limitarse a ellos, los siguientes costos: gastos de administración, Salarios y prestaciones sociales del personal; incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del Equipo de trabajo del TRANSPORTADOR; seguros, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores licencias de utilización de software, impuestos a cargo del TRANSPORTADOR, las deducciones a que haya lugar y el AIU (administración, imprevistos ordinarios y utilidades)<sup>8</sup>”*

Por su parte, el Anexo No 1º, que regula las Tarifas del contrato, dispuso:

<sup>8</sup> Ver folio 71-71- Pagina 4 y 5 del Contrato.

<sup>9</sup> Página 24 Contrato

16978

*"1. Tarifas Volumen base en la Ruta Principal: Los valores del primer componente de las tarifas para el transporte del volumen base en la ruta principal, es decir, todos aquellos elementos de la tarifa distintos al combustible serán los que obran en el cuadro siguiente. El combustible requerido por los remolcadores para llevar a cabo el transporte del hidrocarburo propiedad de Ecopetrol, entre los puertos de Barrancabermeja y Cartagena y Viceversa, será entregado por ECOPETROL para la ejecución del contrato que llegare a suscribirse, y, por lo tanto, no hará parte de la tarifa.*

...

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *El procedimiento para la entrega en especie de combustible por parte de ECOPETROL, será implementado en un plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato. En el lapso de tiempo comprendido dentro dicho plazo, el combustible se considerará un componente de la tarifa, que se pagará en razón de \$2105 por barril de combustible líquido transportado, y será ajustado mensualmente, durante este periodo, de conformidad con la variación del precio del diésel marino" (Negrillas y subrayas nuestras)*

Siguiendo con la línea anterior, mediante otrosí No. 1 se modificó el parágrafo transitorio del Anexo No. 1 del contrato No. 5202128, el cual quedó desarrollado en los siguientes términos:

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *El procedimiento para la entrega en especie de combustible por parte de ECOPETROL, será implementado en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato. En el lapso de tiempo comprendido dentro dicho plazo, el combustible se considerará un componente de la tarifa, que se pagará en razón de \$2105 por barril de combustible líquido transportado, y será ajustado mensualmente, durante este periodo, de conformidad con la variación del precio del diésel marino. (Negrillas y subrayas nuestras)*

Conforme a las disposiciones contractuales transcritas, es claro que no puede configurarse una obligación de pagar a cargo de ECOPETROL por concepto de combustible, lo anterior, en tanto que, tal como quedó plasmado en el contrato

y el Otrosí No. 1 del mismo, el combustible no hacía parte de la tarifa del contrato, salvo por los tres (03) meses iniciales de ejecución. Vencido dicho término, el suministro del combustible sería asumido por ECOPETROL en especie, para las rutas definidas en el Anexo No. 6 del contrato, entregándose el diésel marino. Estas condiciones, conocidas por ambas partes desde un inicio, no dan lugar a equívocos, ni a interpretaciones distintas, su contenido literal es absolutamente claro y preciso. En ese sentido, las pretensiones derivadas de las sumas dejadas de cancelar por concepto de combustible carecen de respaldo legal, y además, muestran la mala fe de la sociedad contratista demandante, por cuanto, siendo conocedora de las condiciones del contrato, pretende su reconocimiento y pago por vía judicial.

Para mayor claridad, en complemento de lo ya explicado, es oportuno manifestar que al ser revisados en su momento los históricos de consumo de diésel marino, se comprobó que no existía saldos a favor del contratista, pero si a favor de ECOPETROL, a esta conclusión se llegó, al tomarse como insumo para su cálculo: a). El inventario inicial (primer viaje) del remolcador La Esperanza, 597 galones; b). El volumen comprado de diésel marino por parte del contratista durante la vigencia 2007-2014, 11.368 galones, y c). El consumo en actividades **no operativas** durante la vigencia 2007-2014, 19.205, galones así:

Año	INVENTARIO INICIAL	Diesel marino entregado (Gls)	Consumo (Gls) Actividades Operativas	Volumen comprado (Gls)	Consumo (Gls) Actividades No Operativas	Saldos (Gls)
Marzo 2007-2011	597	526.223	519.728	10.368	16.641	6.273
2012-2014		156.911	155.347	1.000	2.564	1.564
<b>Total General</b>	<b>597</b>	<b>683.134</b>	<b>675.075</b>	<b>11.368</b>	<b>19.205</b>	<b>7.837</b>

Los consumos de diésel marino en actividades **no operativas** realizadas por el contratista se documentaron en los siguientes términos:

Viaje No	Actividad no Operativa	Total Consumo (Gls)	Observaciones
38	CONSUMO EN ASTILLEROS 38	525	21 DÍAS EN ASTILLEROS
39	CONSUMO EN ASTILLEROS 39	684	3 DÍAS EN ASTILLEROS
40	CONSUMO EN ASTILLEROS 40	388	10 DÍAS EN ASTILLEROS

42	CONSUMO POR ESTAR VARADO 42	21	DEL 20 AL 23 DE AGOSTO DE 2007
43	CONSUMO EN ASTILLEROS 43	2.225	DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2007
47	CONSUMO EN ASTILLEROS 47	208	6 DÍAS EN ASTILLEROS (ENERO 25-30 2008)
59	CONSUMO EN ASTILLEROS 59	63	DEL 9 AL 14 DE FEBRERO EN ASTILLEROS
59	CONSUMO POR ESTAR VARADO 59	81	24 Y 25 DE FEBRERO ESTUVO VARADO
60	CONSUMO POR ESTAR VARADO 60	56	26, 27 Y 28 DE MARZO ESTUVO VARADO
61	CONSUMO EN EL KM 105 61	1.013	DEL 29 DE ABRIL AL 27 DE MAYO DE 2009 EN PASACABALLOS
62	CONSUMO EN ASTILLEROS 62	2.180	20 DE JUNIO AL 28 DE AGOSTO DE 2009
72	CONSUMO CGN-BQUILLA-CAL (CONSUMO ASTILLEROS) 72	3.008	
73	CONSUMO CGENA- BQUILLA – CGENA (CONSUMO ASTILLEROS) 73	6.170	IDA ASTILLERO DE CAL-BAQ-CAR-BAQ-CTG 12 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 13 DE FEBRERO DE 2011
85	CONSUMO EN ASTILLEROS	19	DEL 11 AL 23 DE SEPTIEMBRE EN ASTILLEROS
107	CONSUMO EN ASTILLEROS	1.223	
109	CONSUMO EN ASTILLEROS	1.341	
<b>Total consumo Actividades no Operativas 2007 – 2014</b>		<b>19.205</b>	

~~1570~~  
1700

Teniendo en cuenta la información suministrada, se configuró un saldo a favor de ECOPETROL de **7.240** galones, que surgieron de la suma del inventario inicial (primer viaje) del remolcador La Esperanza, con 597 galones, más el volumen comprado de diésel marino por parte del contratista durante la vigencia 2007-2014, correspondiente a 11.368 galones, menos el consumo de actividades no operativas ejecutadas durante la vigencia 2007-2014, por 19.205 galones, gráficamente así:

Item	Descripción	GLS
A	Inventario inicial (GLS) en el primer viaje del remolcador la ESPERANZA al recibir combustible por parte de ECOPETROL S.A	597
B	Compra de diesel marino (gls) por parte de TRANSFLUCAR durante la vigencia 2007-2014	11.368

C	Consumo (Gls) en actividades No Operativas Durante la vigencia 2007 – 2014	19.205
A + B + C	Saldo total (Gls) pendientes por reponer por parte de TRANSFLUCAR durante la vigencia 2007 - 2014	7.240

1701

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contrato No. 5202128 fue celebrado con las formalidades plenas contempladas en la ley, y dejando por escrito las condiciones que regirían la ejecución del mismo, no hay lugar a admitir reclamaciones que provengan de situaciones distintas a las que fueron desarrolladas en el mismo, ello desconocería los principios que rigen la función administrativa y la actividad contractual del Estado.

#### 4.2.2. LAVADO DE LOS BOTES EN LOS CUALES SE EJECUTÓ EL CONTRATO DE TRANSPORTE No. 5202128, SUS OTROSÍES Y ADICIONALES.

Con respecto a los hechos señalados en la demanda por lavado de botes, el contrato No. 5202128 contempló en el numeral 5 denominado "**contaminación del combustible transportado**", el procedimiento a seguir. Expresamente estableció:

*"Algunos de los combustibles líquidos objeto del TRANSPORTE no admiten contaminación alguna. El TRANSPORTADOR se compromete a presentar en los puentes, los botes para cargue de combustible líquido con condiciones requeridas para ello y satisfactorias para ECOPETROL.*

*Teniendo en cuenta que cada bote está destinado a transportar un determinado combustible líquido, en el evento de que se requiera transportar otro líquido que pueda ser contaminado por residuos del anterior, ECOPETROL reconocerá por el lavado la tarifa señalada en el Anexo No. 1".*

En los anteriores términos, es cierto que el contrato estableció un valor que debía ser asumido por ECOPETROL en caso de ser necesario el lavado de los botes, el cual, conforme lo dispuesto en el Anexo 1 de Tarifas, comprendería un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.290) por Barril negro y de TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$320) por Barril Blanco<sup>10</sup>, sin embargo, se estableció igualmente la obligación por parte del contratista de formular una solicitud previa para proceder a la gestión de lavado de botes. Y ello es así, a partir de la disposición contenida en el Anexo No. 5 del contrato en el cual se

<sup>10</sup> Página 26 contrato No 5202128



establecen los procedimientos de medición y liquidación de volúmenes transportados, y en el capítulo II del *Procedimiento para la Medición de Botes*, en los aspectos generales dispone:

**“a.) ASPECTOS GENERALES**

*Antes del cargue de los botes deberá efectuarse una inspección conjunta entre LAS PARTES, en la que determinará la presencia de combustible líquido, agua, sedimentos u otros materiales a l interior de las bodegas y ranchos.*

*Antes del cargue, cuando al efectuar la medición, ECOPETROL encuentre una cantidad excesiva de sedimentos y/o agua en los botes, ECOPETROL se reservará el derecho de no permitir el argue del bote, hasta tanto no sean removidos.*

***Cuando se encuentre un combustible líquido similar al que se va a cargar, deberá realizarse un reporte al Supervisor de Operaciones de ECOPETROL para que tomen las medidas que corresponda”*** (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo a la disposición contractual citada, es claro que el contratista debía reportar la solicitud de lavados, y revisados los antecedentes derivados del contrato de transporte No. 5202128, no fueron encontradas las solicitudes emitidas por parte de TRANSFLUCAR para la realización de lavado de los botes, ni muchos menos, se hallaron las autorizaciones por parte de ECOPETROL para que los lavados, en caso de ser necesarios, fueron realizados. En ningún momento se dejó al arbitrio del contratista el poder de disposición respecto del lavado de los botes a fin de evitar contaminaciones, ello debido a la causación de costos adicionales para la entidad y además, porque si bien algunos combustibles no admitían contaminación, la solicitud que debió en su momento realizar TRANSFLUCAR era encaminada precisamente a que, previa valoración y estudio que se realizara por parte del personal competente, se determinara la necesidad de proceder al lavado ante la contaminación inminente de los combustibles líquidos transportados. De ahí que dicha valoración no podía obedecer a apreciaciones subjetivas, ni mucho menos a la evaluación que pudieran hacer terceros sin las competencias y conocimientos respectivos.

Adicionalmente, es necesario señalar una vez más que no existió nunca una salvedad que quedara consignada en ninguno de los otrosíes y adiciones efectuados, así como en ningún otro documento suscrito durante la ejecución del contrato que expresara inconformidades, en este caso particular por el

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

lavado de botes. Por el contrario, lo que sí hizo el contratista fue, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y con su consentimiento libre de vicios, suscribir aceptando el contenido de los mismos, siete contratos adicionales y siete otrosíes, los cuales expresamente le dieron el alcance de transacción a cada una de las modificaciones, garantizando con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del contrato.

1703

Con base en lo anterior, las pretensiones del contratista demandante respecto de los dineros adeudados por lavado de botes no pueden ser admitidas por el despacho, **como quiera** que nos encontramos frente a un contrato celebrado con las formalidades plenas y cuyas obligaciones recíprocas fueron pactadas por escrito. Ahora, lo que no puede el demandante es presumir que no existía necesidad de mediar solicitud y autorización escrita para realizar dichos procedimientos, máxime cuando las erogaciones derivadas de estos no serían asumidas por ellos.

#### 4.2.3. RECLAMACIÓN DE REMANENTES.

Es cierto, de acuerdo con la solicitud de reconocimiento de pago por remanentes. En efecto, se constató por parte de la entidad la configuración de dichos valores, los cuales fueron efectivamente cancelados el 12 de noviembre de 2014, previa liquidación del producto remanente. De ello se dejó constancia en el acta de liquidación parcial No. 104, la cual se acompaña a la presente contestación con sus respectivos soportes.

Por lo anterior, no resultan de recibo las pretensiones formuladas por concepto de remanentes, teniendo en cuenta que en su oportunidad fueron canceladas, previa revisión por parte de ECOPETROL al contratista TRANSFLUCAR.

#### 4.2.4. SOBRESTADÍA EN SITIOS DE CARGUE Y DESCARGUE.

Al respecto de los supuestos conceptos generados por sobreestadía, debe hacerse una remisión expresa de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y la Ley 1242 de 2008, que *ad literem* rezan:

**"ARTÍCULO 38.** *Los turnos de cargue y descargue serán organizados por el administrador del puerto.*

**PARÁGRAFO.** *El término de estadía para cargue o descargue será máximo de 92 horas, contados a partir del momento en que la empresa transportadora comunique el arribo de la embarcación*

1704

*fluvial y su alistamiento para la operación. Expirado este término, sin que se haya completado el cargue o el descargue, el embarcador deberá a la empresa transportadora la compensación por sobrestadía de que trata el Código de Comercio”.*

**“ARTÍCULO 1658. <DÍAS DE ESTADÍA CONTADOS DESDE EL AVISO QUE LA NAVE ESTA LISTA>.** *Los días de estadía para el cargue o para el descargue comenzarán a correr, salvo pacto, reglamento o costumbre local en contrario, desde que al cargador o a quien deba recibir las mercancías se dé aviso de que la nave está lista para cargar o descargar”.*

Sobre esta pretensión, la normatividad es clara en torno al tema de que no sólo debe estar en disposición la transportadora de llevar a cabo las maniobras de cargue y descargue. Además de ello, se debe realizar el respectivo aviso para ejecutar las operaciones, y a partir de ese momento, comenzará a correr el término para las maniobras, el cual será máximo de 92 horas. Dichas disposiciones no admiten interpretación distinta.

De lo obrante actualmente en el expediente, no se evidencia prueba alguna de la existencia de dichos avisos que fuerce a concluir que las supuestas erogaciones causadas de manera adicional a raíz de la sobreestadía puedan ser imputadas a ECOPETROL. De hecho, las pruebas que fueron aportadas con las reclamaciones presentadas en la etapa de liquidación de mutuo acuerdo no lograron acreditar la exigencia del aviso, ya que estas solo se referían a un listado de días que no fueron visados por ECOPETROL.

Así las cosas, al no poder determinar el cumplimiento por parte de TRANSFLUCAR respecto del requerimiento del aviso para realizar las maniobras de cargue y de descargue, no pueden atenderse favorablemente las pretensiones derivadas de este cargo, debiendo ser negadas por el despacho. Aunado a lo anterior, los conceptos por los cuales se generan los presuntos gastos por sobreestadías por parte TRANSFLUCAR relacionados con alimentación del personal, prestaciones sociales y combustible, se encuentran establecidas taxativamente como obligaciones especiales dispuestas en el contrato a cargo del TRANSPORTADOR, en los siguientes términos:

*“El transportador se obliga a ejecutar íntegramente el objeto del contrato, de buna fe, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de las otras cláusulas de este documento y la naturaleza de su objeto:*

1705

..."

**3.** *El transportador es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo. Sin embargo, en lo referente a la tripulación deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el reglamento de tripulaciones y dotaciones de las embarcaciones fluviales expedidas por el Ministerio de TRANSPORTE y aquellas normas que lo complementen. En caso de que tenga relación laboral sometida a la ley colombiana con todos o algunos de los integrantes de su equipo de trabajo, el TRANSPORTADOR se obliga a pagarles, como mínimo, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones señalados en la legislación laboral.*

**4.** *Será por cuenta del TRANSPORTADOR el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **contrato**. Por consiguiente, estarán de cargo del TRANSPORTADOR las indemnizaciones que se acusaren por concepto de terminación unilateral del contrato de trabajo.*

En virtud de ello, los costos generados por la presunta sobreestadía reclamada por la sociedad demandante no pueden ser atribuidos a ECOPETROL, toda vez que no era responsabilidad de la entidad asumir dichos conceptos.

En lo que respecta a los cobros de combustible por sobreestadía, se reitera que no hay lugar al reconocimiento y pago de las sumas pretendidas, puesto que el combustible no hizo parte de la tarifa del contrato, salvo por los tres primeros meses de ejecución.

#### 4.2.5. CONATO DE INCENDIO.

En referencia al conato de incendio mencionado por el demandante en su escrito de demanda, en especial respecto de su pretensión de obtener reconocimientos económicos por parte de ECOPETROL derivados de dicho hecho, es necesario aclarar que el CONTRATISTA – TRANSPORTADOR tiene la obligación expresa de mantener en óptimas condiciones el combustible objeto de transporte. Ello, a partir de las disposiciones contenidas en el artículo 1016 del código de comercio, las cuales disponen que es responsabilidad del contratista asumir las consecuencias derivadas por la reducción del peso o volumen de la mercancía. Señala la norma:

1706

**"ARTÍCULO 1016. <REDUCCIÓN O MERMA NATURAL>.** <Artículo subrogado por el artículo 25 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de cosas que por su naturaleza sufran reducción en el peso o volumen por el solo hecho del transporte, el transportador no responderá de la reducción o merma normal, determinada según la costumbre o los reglamentos oficiales.

*Expedida una sola carta de porte o remesa terrestre de carga, si las cosas transportadas se dividen en lotes, bultos o paquetes, especificándolos, la reducción o merma natural se calculará separadamente para cada uno de ellos, cuando pueda establecerse su peso, volumen o cantidad.*

Como quedará demostrado dentro del proceso, en este caso se evidenció el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de mantener a salvo la mercancía que se transportaba, puesto que, al presentarse un conato de incendio en el remolcador La Esperanza, este debió ser reparado en un término de 40 días, durante los cuales los botes que contenían el hidrocarburo permanecieron amarrados a la boya de la Terminal Fluvial de la Refinería de Cartagena, bajo responsabilidad del contratista, sin que la empresa transportadora hubiere dado aplicación a lo establecido en el artículo 982 del Código de Comercio. En efecto, durante el tiempo de reparación del remolcador averiado, la carga siempre estuvo bajo responsabilidad del contratista, quien, dentro del plan de contingencia presentado a ECOPELROL, omitió incluir las acciones que llevaran a concretar el objeto del contrato, esto es, llevar a descargue mediante alguna nave dispuesta por el transportador los botes con producto de ECOPELROL. Adicionalmente, la pérdida del producto transportado como consecuencia de la evaporación, fuera de ser responsabilidad exclusiva del contratista, también superó la merma normal, establecida en un 0.5%.

Por otro lado, en torno al tema estricto de los hechos aparentemente acaecidos según la sociedad demandante por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, dichas situaciones imponen al contratista el deber de cumplir con el procedimiento contemplado en el contrato precitado, en este caso particular, la obligación de poner en conocimiento de la entidad contratante el hecho dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia, condición que aún no se encuentra acreditada dentro del expediente, razón por la cual no es procedente el reconocimiento y pago por parte de la entidad demandada, de las sumas de dinero pretendidas.

1707

#### 4.2.6. TARIFAS DECRECIENTES POR VOLÚMENES INCREMENTALES.

Con la ejecución del Contrato No. 5202128, se acordó un volumen base a transportar. Según la cláusula No. 5 del mismo, este sería de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) BARRILES**. En su parágrafo, la cláusula No. 5 estableció que una vez alcanzado el volumen base, y, siempre y cuando hubiere disponibilidad del producto programado para transportar por el río, ECOPETROL entregaría al transportador un volumen incremental de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (41.500) barriles adicionales a dicho volumen, el cual se transportaría a la tarifa incremental No. 1 señalada en el anexo No. 1, en los siguientes términos:

##### **"ANEXO NO. 1 TARIFAS:**

*Las tarifas correspondientes a los trayectos que se realicen en la Ruta Principal tendrán dos (2) componentes; I) Todos aquellos elementos de las tarifas distintos al combustible II) Impuesto por el uso de la vía fluvial. Estos componentes también hacen parte de la tarifa de la ruta compensada.*

*Se establecen tarifas Incrementales aplicables a los volúmenes transportados por encima de Volumen Base. Dichas tarifas aplicaran tanto en la Ruta Principal como en la Ruta Compensada"*

Adicional a lo anterior, el en numeral 1 **Tarifas Volumen Base en la Ruta Principal**, de este anexo, reza:

*"los valores del primer componente de las tarifas para el transporte del Volumen Base en la ruta principal, es decir, todos aquellos elementos de la tarifa distintos del combustible, serán los que obran en el cuadro siguiente. El combustible requerido para los remolcadores para llevar a cabo el transporte de hidrocarburos propiedad de Ecopetrol, entre los puertos de Barrancabermeja y Cartagena y viceversa, serán entregados por ECOPETROL para la ejecución del contrato que llegara a suscribirse, por tanto, no hará parte de la tarifa"*

De acuerdo con el anexo precitado, el valor de la tarifa del volumen incremental fue establecido en los siguientes términos:

1708

PRODUCTO	RANGO Brl	NEGROS \$ / Brl	BLANCOS \$ / Brl
TARIFA INCREMENTAL 1	250.000 a 291.500	4118	4141
TARIFA INCREMENTAL 2	291.500 a 333.000	3661	3681
TARIFA INCREMENTAL 3	>333.000	3157	3175

Ahora bien, dentro del contrato se pactó un volumen básico a transportar, sin embargo, una vez cumplido el mismo, no existía obligatoriedad por parte de la empresa contratista en continuar transportando más allá del volumen exigido, pues el transportador además de tener la certeza del valor de la tarifa establecida por transportar un volumen incremental del producto, también tenía pleno conocimiento que si realizaba un transporte mayor, era en ejercicio de su autonomía y no por requerimiento expreso de ECOPEPETROL.

Adicionalmente, fue revisado el dato estadístico de transporte de producto durante el desarrollo del contrato, evidenciándose que la empresa TRANSFLUCAR alcanzó durante el año 2008 un total de barriles transportados de 322.838, siendo esta la única vigencia en que se dieron dichos resultados, los cuales se detallan así, en el cuadro siguiente:

VOLUMEN TRANSPORTADO VIGENCIA 2008				
Volumen Base(Bis)	Volumen Incremental I (Bis)	Volumen Incremental II (Bis)	Volumen Incremental III (Bis)	Total Volumen Transportado (Bis)
250.000.0	41.500.0	31.338	0.0	322.838

Al examinar cada una de las liquidaciones respectivas y relacionadas con los viajes ejecutados durante la vigencia 2008, al igual que las facturas y soportes presentados por TRANSFLUCAR S.A.S., se constata que Ecopetrol canceló a la mencionada empresa los valores correspondientes de cada una de las liquidaciones de los viajes, de acuerdo a las tarifas pactadas en el contrato, el volumen base y los volúmenes Incrementales respectivos.

Atendiendo estrictamente la pretensión esbozada por el apoderado de la parte demandante, debe indicarse que en el presente asunto, la labor y el ejercicio contractual, se sujetaron a las condiciones que fueron materia del contrato, de ahí que no pude hablarse de una variación y ni mucho menos de abuso de la posición dominante, toda vez que las tarifas aplicadas a cada uno de los viajes

1709

que comprendían el transporte fluvial de los combustibles líquidos, están contempladas en el contrato y sus anexos, los cuales fueron desde sus inicios aceptados por el contratista, aunado a lo anterior, se insiste, el contratista no realizó salvedades en las oportunidades debidas. Por lo anterior, no es procedente acceder a su solicitud de reconocimiento económico por concepto de TARIFAS DECRECIENTES POR VOLÚMENES INCREMENTALES presentada por un valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 50.525.360,00), dado que ECOPETROL canceló a TRANSFLUCAR S.A.S., conforme a las tarifas pactadas voluntariamente dentro del contrato No. 5202128, todos y cada uno de los valores correspondientes por concepto de los volúmenes transportados.

#### 4.2.7. RECLAMACIÓN DEDUCCIÓN POR PRONTO PAGO.

ECOPETROL ofrece un descuento financiero para aquellos contratistas que requieran que el pago de sus facturas se realice en un tiempo inferior a la fecha de vencimiento pactada, esto es, 30 días después de radicada. Su procedimiento tiene lugar con la presentación de una solicitud, la cual debe contener manifestación clara y expresa de aceptación del descuento financiero. Al realizar el estudio de la solicitud, ECOPETROL se reserva el derecho de aprobar o rechazar el pronto pago, previo análisis de la conveniencia financiera y de la disponibilidad de recursos.

En varias oportunidades TRANSFLUCAR solicitó a la entidad acogerse a la modalidad de pronto pago, lo cual se encuentra demostrado con la solicitud enviada por parte de dicha empresa en relación con las facturas 420 y 421, documentales que se aportan al expediente para que obren como prueba. Del mismo modo, a efectos de que sea apreciado por la Honorable Magistrada, se pondrá de presente la solicitud No. GA-170-13 de fecha 05 de septiembre de 2013, suscrita por la señora Esperanza Gelves Rodríguez, Gerente de TRANSFLUCAR, en la que textualmente expresa:

*“Con la presente quiero manifestar a usted las condiciones reales que hemos vivido, no solo la empresa fluvial que represento, sino a las únicas cuatro existentes, gracias a las consideraciones y al apoyo recibido para su desarrollo contractual, sino también social, es decir cada empresa naviera ha podido responder ante su slogan “Responsabilidad Social”. Puntualmente manifiesto a usted que de acuerdo a las necesidades del negocio, Transflucar S.A.S requiere que se le*



***mantenga el sistema de pago de facturas llamado "pronto pago" ...*** (Negrillas y subrayas nuestras)

1710

Es claro que la sociedad demandante, en el mayor término de ejecución de contrato, se acogió a las políticas de pronto pago, situación que se evidencia en las facturas que acompañó con su escrito de demanda, y en cuya referencia forma de pago expresamente se señala "pronto pago contrato No. 5202128". Además, la transportadora siempre mostró su interés en que sus facturas fueran canceladas antes de los treinta (30) días calendario, aun siendo conocedora de que dicho pago generaban unos descuentos, por los trámites administrativos y financieros que ECOPETROL debía desplegar para atender su solicitud en término. No puede alegarse entonces la actuación de la entidad que represento como un abuso de la posición dominante, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante, máxime cuando en la misiva parcialmente transcrita se agradece a la entidad por el apoyo recibido en todo el desarrollo contractual.

Así las cosas, la pretensión formulada por la parte demandante por dicho concepto y por un valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$74.249.503.00) no tiene respaldo alguno, si se tiene en cuenta que los descuentos realizados por ECOPETROL se sujetaron a las solicitudes previas realizadas en su momento por el contratista.

## V. PRUEBAS.

Con el propósito de soportar probatoriamente los argumentos de la defensa, de manera respetuosa solicito al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, tenga como pruebas documentales las que se aportan con la contestación de la demanda, y se decreten y practiquen las pruebas pedidas oportunamente.

### 5.1 DOCUMENTALES.

- Copia del Contrato No. 5202128 de fecha 20 de diciembre de 2006.
- Copia del Acta de Inicio de fecha 18 de enero de 2007 del Contrato No. 5202128 de fecha 20 de diciembre de 2006.
- Copia del Otrosí No 1 al Contrato No. 5202128 de fecha 20 de febrero de 2007.
- Copia del Otrosí No 2 al Contrato No. 5202128 de fecha 09 de julio de 2008.
- Copia del Otrosí No 3 al Contrato No. 5202128 de fecha 09 de agosto de 2010.

[www.etyalegal.com](http://www.etyalegal.com)

- Copia del Otrosí No 4 al Contrato No. 5202128 de fecha 07 de enero de 2011.
- Copia del Otrosí No 5 al Contrato No. 5202128 de fecha 31 de julio de 2014.
- Copia del Otrosí No 6 al Contrato No. 5202128 de fecha 15 de agosto de 2014.
- Copia del Otrosí No 7 al Contrato No. 5202128 de fecha 29 de octubre de 2014.
- Copia del Contrato adicional No. 1 al Contrato No. 5202128 de fecha 23 de julio de 2010.
- Copia del Contrato adicional No. 2 al Contrato No. 5202128 de fecha 29 de noviembre de 2010.
- Copia del Contrato adicional No. 3 al Contrato No. 5202128 de fecha 28 de junio de 2011.
- Copia del Contrato adicional No. 4 al Contrato No. 5202128 de fecha 21 de diciembre de 2012.
- Copia del Contrato adicional No. 5 al Contrato No. 5202128 de fecha 25 de abril de 2013.
- Copia del Contrato adicional No. 6 al Contrato No. 5202128 de fecha 15 de agosto de 2014.
- Copia del Contrato adicional No. 7 al Contrato No. 5202128 de fecha 27 de diciembre de 2013.
- Copia del Contrato No. 5202127 suscrito entre ECOPETROL y TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA.
- Copia del Contrato No. 5202123 suscrito entre ECOPETROL y NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.
- Copia del Acta de liquidación parcial No. 104.
- Copia de la factura No. 450 de fecha 21 de noviembre de 2014.
- Copia de la autoliquidación de uso fluvial No. 21207 de fecha 25 de octubre de 2014.
- Copia del recaudo de facturas banco BBVA de fecha 10 de diciembre de 2014.
- Copia del acta de recibo de cantidades de obra No. 104 de fecha 20 de noviembre de 2014.
- Copia de la liquidación de sobrantes y/o faltantes por transporte fluvial de hidrocarburos de fecha 20 de noviembre de 2014.
- Copia del aviso de recibo manual de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Copia del certificado de origen de fecha 25 de octubre de 2014.
- Copia de la memoria de cálculo contratos de transporte fluvial.
- Copia de aviso de recibo manual de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Copia de la liquidación manual de botes de fecha 12 de noviembre de 2014, volumen recibido 13055.49.

1711

- Copia de la liquidación manual de botes de fecha 12 de noviembre de 2014, volumen recibido 4903.66.
- Copia de la medición manual de botes de fecha 12 de noviembre de 2014.
- Copia de la guía para transportar productos derivados del petróleo No. 50011329487-0 de fecha 25 de octubre de 2014.
- Copia de la liquidación por bote de fecha 25 de octubre de 2014.
- Copia relación variación de remanente.
- Copia de la conciliación de volúmenes de fecha 24 de octubre de 2010.
- Copia de la respuesta al derecho de petición No. GA-004-15.
- Copia del derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2013, oficio No. GA-170-13, suscrito por la representante legal de la sociedad TRANSFLUCAR, solicitando la extensión del acuerdo pronto pago en las facturas.
- Copia de la respuesta de fecha 19 de septiembre de 2013, al derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2013, oficio No. GA-170-13.
- Copia del oficio No. GA-235-12, suscrito por la representante legal de la sociedad TRANSFLUCAR, solicitando el pronto pago en la factura No. 420.
- Copia del oficio No. GA-253-12, suscrito por la representante legal de la sociedad TRANSFLUCAR, solicitando el pronto pago en la factura No. 421.
- Copia del instructivo para la aplicación de descuentos por pago anticipado de facturas y/o cuentas de cobro ECOPETROL S.A.

## 5.2 TESTIMONIALES:

Solicito se citen a las personas que a continuación relaciono para que se sirvan rendir declaración jurada reservándose el derecho a presentar documentos, en los términos del artículo 221 numeral 6 del CGP con el objeto de aclarar y orientar al despacho respecto de la ejecución del contrato No. 5202128, y las reclamaciones derivadas del mismo, durante la época en cada uno de ellos fungió como administrador del contrato en cuestión.

1. **FELIPE GARCÉS OBANDO** quién podrá ser ubicado en el Departamento de Operaciones y Mantenimiento Fluvial de la Gerencia de Producción - Refinería de Barrancabermeja. - Email: felipe.garces@ecopetrol.com.co. Fue administrador del Contrato No. 5202128 desde julio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2014, fecha de su finalización y quien ejecutó su liquidación.
2. **MARINA RINCÓN CASTILLO** quién podrá ser ubicada en la Vicepresidencia de Transportes de ECOPETROL en la ciudad de Pereira. Email: Castillo.marina.rincon@ecopetrol.com.co. Fue administradora del Contrato

No. 5202128 ante las ausencias del Dr. Felipe Garcés Obando, en el periodo de julio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2014.

- 1713
3. ELÍAS RAMON DUMAR ORTEGA quién podrá ser ubicado en la Refinería de Cartagena. Email: Elias.Dumar@ecopetrol.com.co. Fue administrador del Contrato No. 5202128 desde el año 2007 hasta julio de 2011.

VI. ANEXOS.

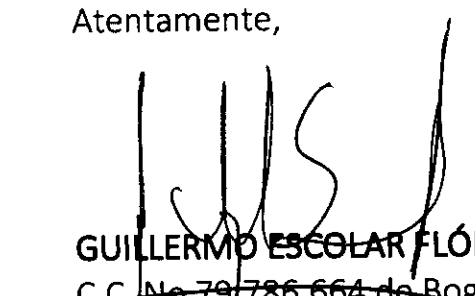
1. Poder especial conferido por la apoderada general de ECOPETROL S.A.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
3. Los documentos contenidos en el acápite de pruebas.
4. Copia en medio magnético de todos los documentos relacionados como pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES.

La empresa colombiana de petróleos S.A.— ECOPETROL recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co).

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 76-167, Oficina 312, Edificio Atlantic Center de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico [gescolar@etyalegal.com](mailto:gescolar@etyalegal.com).

Atentamente,

  
GUILLERMO ESCOLAR FLÓREZ  
C.C. No 79.786.664 de Bogotá.



No. 5202128 ante las ausencias del Dr. Felipe Garcés Obando, en el periodo de julio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2014.

1713

3. **ELÍAS RAMON DUMAR ORTEGA** quién podrá ser ubicado en la Refinería de Cartagena. Email: Elias.Dumar@ecopetrol.com.co. Fue administrador del Contrato No. 5202128 desde el año 2007 hasta julio de 2011.

#### VI. ANEXOS.

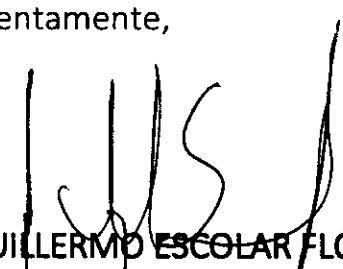
1. Poder especial conferido por la apoderada general de ECOPETROL S.A.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
3. Los documentos contenidos en el acápite de pruebas.
4. Copia en medio magnético de todos los documentos relacionados como pruebas documentales.

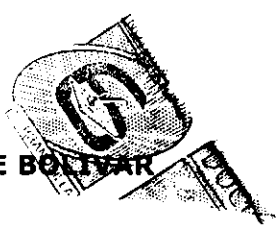
#### VII. NOTIFICACIONES.

La empresa colombiana de petróleos S.A.– ECOPETROL recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co).

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 76-167, Oficina 312, Edificio Atlantic Center de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico [gescolar@etyalegal.com](mailto:gescolar@etyalegal.com).

Atentamente,

  
**GUILLERMO ESCOLAR FLÓREZ**  
C.C. No 79.786.664 de Bogotá.  
T.P. 118.769 del C.S. de la J.



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
En Su Despacho

**Ref.: Proceso:** Controversia contractual  
**Demandante:** Transportadora Fluvial del Caribe S.A.S. – Transflucar S.A.S.  
**Demandado:** Ecopetrol S.A.  
**Radicado:** 13001-2333-000-2017-00744-00

**VANESSA COTES CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.787.477 de Valledupar, en mi condición de apoderada general de ECOPETROL S.A. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.786.664 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 118.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, continúe en todas sus instancias el proceso de la referencia.

El doctor **GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ** queda expresamente facultado para notificarse, recibir informes, sustituir, presentar oposiciones, incidente y recusaciones, solicitar pruebas, documentos e información, interponer recursos, conciliar y en general en todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica al Doctor **GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ** y tenerlo como apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Del señor Juez, atentamente,

Otorgo

*Vanessa Cotes e*  
**VANESSA COTES CARDONA**  
C.C. No. 49.787.477  
T.P. No. 134.003 del C.S.J.

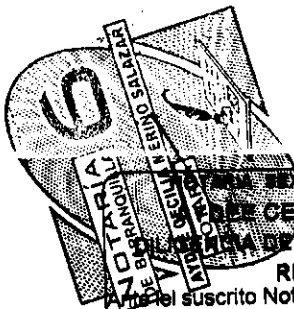


Acepto,

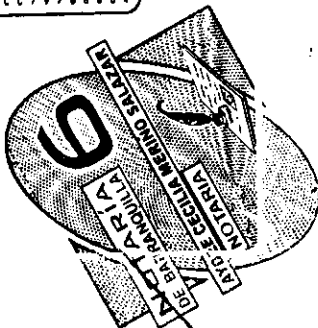
*[Signature]*  
**GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ**  
C.C. No. 79.786.664  
T.P. No. 118.769 del C. S. de la J.

REGISTRADO  
BOGOTÁ  
C.C.

Yaneira notes e



NOTARIA TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
**CECILIA MERINO SALAZAR**  
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
 Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presentó personalmente:  
**GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLOREZ**  
 Cédula de Ciudadanía Nro. 79786664  
 y T.P. No. 118769 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.  
 En Barranquilla, el 21/08/2019



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Notaría Tercera  
Del Círculo de Cartagena

N3

544875

1715

ALBERTO MARENCO MENDOZA  
NOTARIO  
AUT 1  
CARTAGENA D.T. Y C.

CARTAGENA D.T. Y C.

Diligencia de Presentacion Personal  
Ante el Notario Tercero del Circulo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

**VANESSA COTES CARDONA**

Identificado con C.C. **49787477**

Cartagena:2019-06-10 15:03

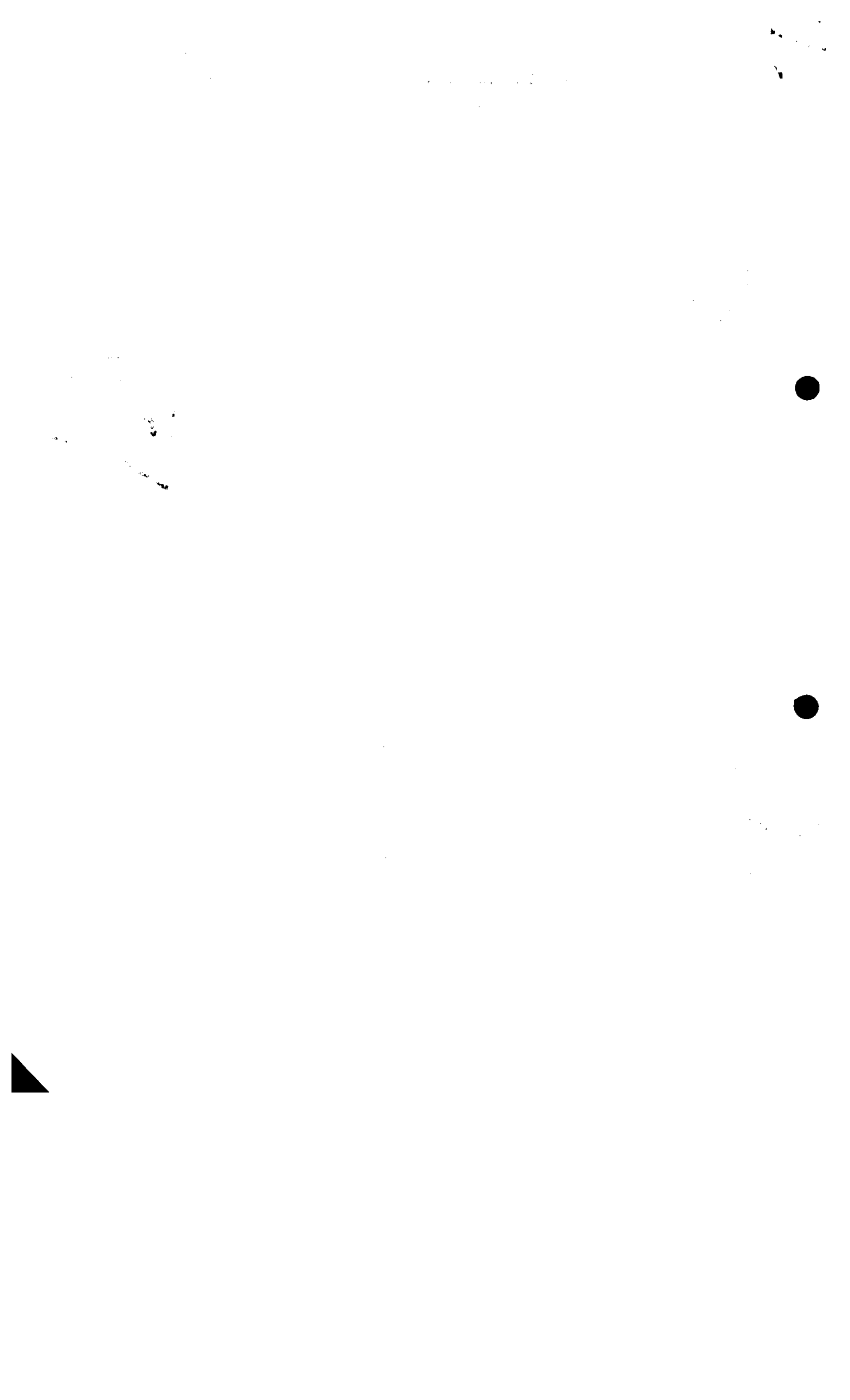
210242214

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA  
N3  
ALBERTO MARENCO MENDOZA  
NOTARIO  
AUT 1  
CARTAGENA D.T. Y C.

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA  
N3  
ALBERTO MARENCO MENDOZA  
NOTARIO  
AUT 1  
CARTAGENA D.T. Y C.







1716



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Pagina: 1 de 38

Email Comercial: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al ministerio de minas y energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0002931	2003/07/07	Notaría 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	Notaría 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	Notaría 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	Notaría 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/25	Notaría 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	Notaría 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	Notaría 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	Notaría 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	Notaría 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	Notaría 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	Notaría 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	Notaría 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	Notaría 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	Notaría 2	2015/07/15	02002904
685	2018/05/02	Notaría 20	2018/05/24	02342762
888	2019/05/28	Notaría 23	2019/06/07	02474398

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de julio de 2103.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificados/electronicos/](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre: ECOPETROL S A  
 N.I.T. : 89999068-1, REGIMEN COMUN  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 01291197 del 18 de julio de 2003

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 113,761,823,000,000  
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [notificacionesjudicialesecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Dirección Comercial: CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12  
 Municipio: Bogotá D.C.

Signatura con Verificación  
 (Código de Verificación)  
 Legitimada  
 Trazable



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Pagina: 2 de 38

Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH- o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o

aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
 0610 (Extracción De Petróleo Crudo)  
 Actividad Secundaria:  
 0620 (Extracción De Gas Natural)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$36,540,000,000.00
No. de acciones	: 60,000,000,000.00
Valor nominal	: \$609.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$25,040,067,066,330.00
No. de acciones	: 41,116,694,690.00
Valor nominal	: \$609.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$25,040,067,066,330.00
No. de acciones	: 41,116,694,690.00
Valor nominal	: \$609.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 3 de 38

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta No. 037 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el número 02451621 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
AYALA LOZANO ORLANDO	C.C. 000000093228375
SEGUNDO RENGLÓN	
ECHEVERRI VELEZ LUIS GUILLERMO	C.C. 000000070547103
TERCER RENGLÓN	
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA Y CRÉDITO PÚBLICO	
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS	C.C. 000000079783751
CUARTO RENGLÓN	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 000000070118287
QUINTO RENGLÓN	
RESTREPO ISAZA SERGIO	C.C. 000000015347043
SEXTO RENGLÓN	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
SEPTIMO RENGLÓN	
ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE	C.C. 000000094295998
OCTAVO RENGLÓN	
RAMIREZ PLAZAS HERNANDO	C.C. 000000019205768
NOVENO RENGLÓN	
CANO SANZ CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000014200417

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración y representación legal de ECOPETROL S.A. estará a cargo del presidente, y tendrá dos (2) suplentes personales. La sociedad tendrá un representante legal para fines judiciales y extrajudiciales y un representante legal para fines de abastecimiento de bienes y servicios.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 260 de Junta Directiva del 16 de agosto de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02264029 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 4 de 38

sus empresas subordinadas. b) Las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la Junta Directiva. c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos en los mercados nacionales y extranjeros. d) Anualmente los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas obras o ensanches, el resultado de las exploraciones, perforaciones y explotaciones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la Sociedad. e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 10) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 12) Ejercer la representación comercial y legal de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 13) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombra remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, atendiendo lo indicado en el numeral 6) del artículo 23 de estos Estatutos. 14) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 15) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 16) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 17) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 18) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 19) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las

Que por Acta no. 291 de Junta Directiva del 21 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el número 02430138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CONSUEGRA GRANGER ALBERTO ENRIQUE	C.C. 000000073983908
Que por Acta no. 280 de Junta Directiva del 27 de julio de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02364267 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANRIQUE GUTIERREZ PEDRO FERNANDO	C.C. 000000091240372
Que por Acta no. 275 de Junta Directiva del 20 de abril de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367449 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	
SERRANO MARQUEZ IRMA	C.C. 000000051964873
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
SANTOS NIETO CARLOS ANDRES	C.C. 000000079627976
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA FINES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	
GONZALEZ REYES GERMAN	C.C. 000000089408313
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
PINEDA DURAN JAIME ARIOLFO	C.C. 000000091225118

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 6) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. 7) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 8) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 9) Presentar a la Junta Directiva: a) El plan de inversiones y presupuesto de la sociedad y

normas que los sustituyan o modifiquen. 20) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 21) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre el y la sociedad, c con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 22) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 23) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 24) Postular a los trabajadores de la sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 25) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 26) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores de la sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4022 del 16 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 13 de junio de 2007 bajo el No. 10279 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembertny, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a Orlando Díaz Montoya, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.435.824 expedida en Cúcuta (N. Santander), en su carácter de gerente del complejo industrial de Barrancabermeja de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la gerencia complejo industrial de Barrancabermeja, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o tramites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada

1717<sup>49</sup>



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Pagina: 5 de 38  
\*\*\*\*\*

protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la gerencia complejo industrial de Barrancabermeja, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Orlando Díaz Montoya se desempeñe como gerente del complejo industrial de Barrancabermeja de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los Artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil, que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 15691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pambertny identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Pagina: 6 de 38  
\*\*\*\*\*



que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 171 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2009, inscrita el 17 de agosto de 2010 bajo el No. 00018276 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pambertny identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Nayibe Manrique Vidales, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía 55.157.790 expedida en Neiva y con Tarjeta Profesional de abogada 82.386 del C. S. J. en su carácter profesional de la vicepresidencia jurídica de Ecopetrol S. A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S. A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S. A., en ejercicio de la representación que le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S. A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S. A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pambertny identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para

Que por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pambertny, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pambertny, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas,

que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 03 de enero de 2011, inscrita el 07 de enero de 2011 bajo el No. 00019068 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pambertny, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Janeth Wilches Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.032 de Bogotá D.C., en su carácter de jefe de la unidad jurídica laboral de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere C) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las sanciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que la doctora Claudia Janeth Wilches Rojas se desempeñe como jefe de la unidad jurídica laboral de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pambertny identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 7 de 38

Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría cuarenta y nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del Libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPEPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) respuesta a requerimientos ordinarios de información de antes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Yaneth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión

Lej le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J.; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lillian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Lilliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarias de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.589.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 8 de 38

tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467 y 00022469 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Ana Milena López Rodríguez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.458.588 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de abogada 124504 del Consejo Superior de la Judicatura. Camilo Ernesto Vela Villota, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 11.064.519 de Tuquerres (Nariño). En su calidad de funcionarios de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Milena López Rodríguez y Camilo Ernesto Vela Villota, se desempeñen como funcionarios de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la

1718<sup>48</sup>



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA18B  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 9 de 38  
 \* \* \* \* \*

coniliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada

protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanessa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a 1) Juanita De La Hoz Herrera, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.711.744 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 131.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y a 2) Tania Vanessa Torres rocha, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibaque y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. B) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juanita De La Hoz Herrera y Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los Nos. 00025449 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 131.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarias de ECOPEPETROL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA18B  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 10 de 38  
 \* \* \* \* \*

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Wilson Camacho Castellanos, María Ximena Phillips Bernal, Amparo Del Pilar González Castro y Enny Angelica Navarro Pérez se desempeñen como funcionarios de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de ECOPEPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales (Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 834 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2014, inscrita el 18 de junio de 2014 bajo el No. 00028264 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 expedida en



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 11 de 38  
\*\*\*\*\*

Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana María Ceballos Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.482.101 expedida en Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional número 113.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto el presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana María Ceballos Sanchez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472, y 00028474 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder) compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Umaña Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, Soraya Ileana Rey Beltrán identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 77.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares,

con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1524 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 14 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Augusto Castaño Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.515.602 expedida en Itagüí, en su condición de vicepresidente de activos con socios de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. E) otorgar los instrumentos públicos y privados que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de activos con socios, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. F) representar a ECOPEPETROL S.A. ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia (ANH) en los procedimientos y trámites de las modificaciones, en el periodo de explotación o producción, a los convenios y contratos de exploración y explotación o producción de hidrocarburos o de cualquier otra modalidad que establezca la ANH, en todos los asuntos relacionados con esas modificaciones y, en general, en todas las actuaciones que la vicepresidencia a su cargo deba surtir ante la ANH. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Héctor Augusto Castaño Aristizabal se desempeñe como vicepresidente de activos con socios de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 12 de 38  
\*\*\*\*\*

Que por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDRAMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCCA, Policía Antinarcoóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la

representación que se le confiere. VI) iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 3423 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 20 de octubre de 2016, bajo el No. 00035856 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general, amplio y suficiente, a Mónica Jiménez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.411.766, en su carácter de secretaria general de ECOPEPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la secretaria general, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: I) Suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A. los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mónica Jiménez González se desempeñe como secretaria general de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad,



1719



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 13 de 38  
 \* \* \* \* \*

entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupeficientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcoóticos. Ante navieras, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas las clases de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (sic) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en

Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Certifica:  
 Que por escritura pública No. 6882 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2016, inscrita el 21 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036174 del libro V, modificada mediante la Escritura Pública No. 5719 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. Del 8 de noviembre de 2017 inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el no 00038317 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, amplia el poder general, amplio y suficiente conferido a Eduardo Uribe Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.236 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de desarrollo sostenible y ambiental de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de desarrollo sostenible y ambiental, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites,



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 14 de 38  
 \* \* \* \* \*

diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias; memorandos de entendimiento, cartas de intención, que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Eduardo Uribe Botero se desempeñe como vicepresidente de desarrollo sostenible y ambiental de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio, de la representación que se le confiere. 3. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) alianzas, sinergias memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adolfo Tomas Hernández se desempeñe como vicepresidente de refinación y procesos industriales de ECOPETROL S.A.

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 10385 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016 inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036531 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá D.C. Que obra en calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza en este documento. Tercero: que, actuando en la condición antes mencionada, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jorge Elicter Delgado Amaya, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.682, en su carácter de jefe de departamento de infraestructura y gestión de tierras de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia del departamento de infraestructura y gestión de tierras, en el territorio nacional y en extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A.; absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales,

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 3047 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2016, inscrita el 22 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036179 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Adolfo Tomas Hernández Muñoz, identificado con cédula de extranjería no 574260 en su carácter de vicepresidente de refinación y procesos industriales de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de refinación y procesos industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Página: 15 de 38

prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Cuarto: se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente: hasta por las siguientes cuantías: (I) adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos, con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales), de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). (II) gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles - hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). (III) gestionar, negociar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). (IV) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. (V) representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. - quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jorge Eliacer Delgado Amaya se desempeñe como jefe de departamento de infraestructura y gestión de tierras de ECOPETROL S.A.

Certifica:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Página: 16 de 38

negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Rozo se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (sic) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3 otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros. 6. Negociar, celebrar, modificar y en general, realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPETROL S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos

natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir letters of indemnity (LOI). Cuarto: se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (sic) SMLMV. suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, traslado y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales; contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibos y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y

1720<sup>30</sup>



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 17 de 38  
 \* \* \* \* \*

productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de bill of lading (BLI), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico, contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (swaps); contratación de transporte y/o (sic) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de

conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPEPETROL S.A., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 0522 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 02 de marzo de 2017, inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037091 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 5429 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 1 de noviembre de 2017 inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038316 del libro V, compareció con minuta: Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. modifica poder general, amplio y suficiente conferido, a Andrés Eduardo Mantilla Zárate, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.525 expedida en Bucaramanga, en su carácter de director del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPEPETROL S.A. Para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPEPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A. los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPEPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPEPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6. Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico, en los términos de la delegación consignada en la Resolución No. 2 del 19 de marzo de 2010. 7. Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPEPETROL S.A. previa autorización de la junta directiva de ECOPEPETROL S.A. 8. Celebrar contratos en los que ECOPEPETROL SA sea contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPEPETROL S.A. prestación de



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 18 de 38  
 \* \* \* \* \*

servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de ICP. 9. Negociar y suscribir convenios de ciencia tecnología e innovación y cualquier acto jurídico que ello requiera incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichos convenios. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPEPETROL S.A.; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de ICP, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) convenios y/o contratos de propósito específico, en los términos de la delegación consignada en la Resolución ECP No. 2 del 19 de marzo de 2010 hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Eduardo Mantilla Zárate se desempeñe como director del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Wellington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el No. 00037275 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de presidente de ECOPEPETROL, por medio de la presente Escritura Pública, actuando en la condición antes mencionada, amplia el poder general, amplio y suficiente, otorgado mediante Escritura Pública número dos mil ciento treinta y seis (2.136) de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce (2.014) de la Notaría diecisiete (17) del círculo de Bogotá D.C., a Soraya Ileana Ray Beltrán, mayor de edad, residente y domiciliada de la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.048.443 de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 19 de 38

Y con Tarjeta Profesional de abogada número 77.136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Soraya Illana Rey Beltrán se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1.169 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2017, inscrita el 00037659 bajo el No. 28 de julio de 2017 del libro V, compareció Echeverry Garzón Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 19489358 en su calidad de representante legal (presidente) por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Anibal Rivera Garnica identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.180 para que represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extra procesal, que estime pertinente para la defensa, de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 20 de 38

especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3508 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038319 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifiesto: Que obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. Confiere poder general, amplio y suficiente a Ingrid Lorena Dumez Montero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.604 y con Tarjeta Profesional de abogado número 80.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL SA, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL SA. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Ingrid Lorena Dumez Montero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 8957 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2466 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037674 del libro V, compareció Echeverry Garzón Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 19489358 en su calidad de presidente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Velásquez Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 41.207.713 para que: En su condición de jefe regional oriente de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Catalina Velásquez Gil se desempeñe como jefe regional oriente de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifiesto: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes

identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2765 de la notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante escritura pública No. 1297 de la notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el registro no 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistirse y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocésal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. 4) adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL S.A., de conformidad





Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 21 de 38  
\*\*\*\*\*

con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos; 7) expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPEPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) gestionar, negociar y suscribir letters of indennment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (us\$200.000.000). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de

los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir letters of indennment (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Certifica:  
Que por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPEPETROL S.A. - ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPEPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistirse, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPEPETROL S.A. - ICP.

Certifica:  
Que por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty,



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 22 de 38  
\*\*\*\*\*

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:  
Que por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y

notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistirse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPEPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPEPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:  
Que por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula de ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de

1721 51



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 23 de 38

parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018, bajo el número 00039182 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Anibal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Anibal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número

00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 00039533 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jurgen Gerardo Loeber Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de ingeniería y proyectos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a ellos, en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a ellos, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPEPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPEPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPEPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPEPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a ellos, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 24 de 38

autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a ellos, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a ellos, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1490 de la notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa

precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a ellos, a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a ellos, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPEPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPEPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPEPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPEPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (sic) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPEPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o





Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 25 de 38  
\*\*\*\*\*

la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPEPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPEPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPEPETROL S.A. a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - bomt, bot y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores

de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPEPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantés del pasivo pensional de ECOPEPETROL S.A. y administración de delegada de excedentes de tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantés de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPEPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones COMDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPEPETROL S.A.

Certifica:  
Que por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 26 de 38  
\*\*\*\*\*

los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPEPETROL S.A.  
Certifica:  
Que por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040298 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Camilo MC Allister Rondón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.548 de Bogotá D.C., para que en su condición de vicepresidente de activos con socios de ECOPEPETROL S.A., y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables de ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de activos con socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes actos: 1.- intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de

procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2.- realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3.- negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar contratos de colaboración, convenios o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), acuerdos de participación, acuerdos operativos, riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, campos descubiertos no desarrollados e inactivos (CDND/I), asociación, entre otros. Esta facultad incluye todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo de los negocios de exploración y producción que administra la vicepresidencia de activos con socios y con observancia de los estatutos sociales de ECOPEPETROL S.A. 4.- representar a ECOPEPETROL S.A., en los contratos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, (acuerdos de operación conjunta (JOA), acuerdos de participación, acuerdos operativos, riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, campos descubiertos no desarrollados e inactivos (CDND/I), asociación, entre otros) y en los contratos y convenios celebrados con la agencia nacional de hidrocarburos, tales como contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (teas), convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la agencia nacional de hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPEPETROL S.A., en la condición de mas alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 5.- gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 6.- autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento de las obligaciones en los contratos de colaboración (CASH CALL). 7.- negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 8.- expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9.- recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 10.- gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A. así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: II.- contratos en los que ECOPEPETROL S.A., funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II.- alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos

1722 56



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 27 de 38

negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, que sean adelantados por la vicepresidencia de activos con socios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) - autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autorías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que Camilo MC Allister Rendón, se desempeñe como vicepresidente de activos con socios de ECOPETROL S.A.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 000307 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2019, inscrita el 19 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040932 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Miguel Ángel García Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.083 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 72.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor Miguel Ángel García Niño se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando

ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 0361 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos,

ponerle fin.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19832435 Página: 28 de 38

judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar en desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de



1723<sup>33</sup>



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 29 de 38  
 \* \* \* \* \*

Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPEPETROL S.A. en la condición de mas alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPEPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasan las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iv) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). v) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasan las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo

que Alberto Enrique Consuegra Granjer se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPEPETROL S.A..

CERTIFICA:  
 Que por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA:  
 Que por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. absolver



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 30 de 38  
 \* \* \* \* \*

interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYAN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A.

suficiente a Juan Manuel Rios Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.984 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de Finanzas de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la Gerencia de Asesoría y Planeación Tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar y adelantar hasta su culminación las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Rios Osorio se desempeñe como Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de Finanzas de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga efecto de ponerle fin.

Certifica:  
 Que por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2019, inscrita el 21 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041493 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Arturo Calvache Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.656 en su condición de Vicepresidente de Exploración de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Exploración, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, renunciar, modificar, terminar y liquidar cualquier acto jurídico relacionado con el proceso de Exploración, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, contratos o acuerdos de

CERTIFICA:  
 Que por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2019, inscrita el 10 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041436 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 31 de 38

colaboración, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Riesgo Compartido, Contratos de Participación de Riesgo, Contratos de Asociación, Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, Contratos de Exploración y Producción (E&P), conversión de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) a Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Producción con la ANH y Convenios de Exploración y Explotación con la ANH, Farmout Agreements (FOA), Contratos de Cesión y Contratos de Participación. 4. Representar a ECOPEPETROL S.A. para todos los efectos, en los Comités Ejecutivos o Comités Operativos en los contratos de colaboración, Contratos de Riesgo Compartido, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Asociación, Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, y cualquier modalidad de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas, incluyendo pero sin limitarse a ello, la aprobación del giro de anticipos (cash calls) y de presupuestos. 5. Ceder de manera gratuita la totalidad de los derechos, intereses, derechos y obligaciones de ECOPEPETROL S.A. en un Contrato o Convenio a la(s) otra(s) partes del Contrato o Convenio o a un tercero. 6. Representar a ECOPEPETROL S.A. en los cierre de desacuerdos y no conformidades en el marco de Contratos o Convenios en los que ECOPEPETROL S.A. 7. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 8. Representar a ECOPEPETROL S.A. en todos los procedimientos y trámites ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en relación con cualquier contrato o convenio, solicitud o gestión en relación con los mismos, y en general, en todas las actuaciones de ECOPEPETROL S.A. ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, incluyendo pero sin limitarse a ello, actas, comunicaciones o documentos que se deriven o se requieran para formalizar cambios de fase, paso al programa exploratorio posterior, paso a programa de evaluación, devolución de áreas, solicitudes de traslado de inversión remanente, así como los requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de ECOPEPETROL S.A. 9. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 10. Recibir activos fijos por terminación de Contratos de Asociación u otra modalidad de Contratos de Colaboración o participación. 11. Negociar, celebrar, modificar y terminar, Acuerdos de Confidencialidad, Memorandos de Entendimiento, Data Share Agreements, Alianzas, Sinegias, Cartas de Intención y cualquier acuerdo precontractual. 12. Gestionar, negociar y suscribir convenios, incluyendo, sin limitarse a ello, a Convenios de Asociación o

Convenios interadministrativos, así como cualquier acto jurídico para el perfeccionamiento, modificación, terminación, cierre o balance final de los mismos con personas jurídicas nacionales o internacionales para el desarrollo o facilitación de actividades de exploración de hidrocarburos. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jorge Arturo Calvache Archila se desempeñe como Vicepresidente de Exploración de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin. SÉPTIMO: Otorgar y revocar poderes especiales. OCTAVO: El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de sustituir total o parcialmente y revocar las sustituciones o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y realizar todos los demás actos, necesarios para la efectiva protección de los intereses de ECOPEPETROL. CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12047 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041890 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico Carlos Andrés Santos Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No.79.627.976 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alex Sandro Millán Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.921 de Bogotá D.C., en su carácter de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho, Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SGC), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), Industria Militar (INDUMIL), Departamento Central Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. CUARTO: El Apoderado queda facultado para: i) conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; ii) iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanar cuando haya lugar a ello; iii) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y, iv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB

26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23

AA19832435 Pagina: 32 de 38

presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, en limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente hasta que Alex Sandro Millán Ochoa se desempeñe como, funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Fardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPEPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPEPETROL S.A. en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y i. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres, constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o

parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopepetrol S.A los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iv) Representar a Ecopepetrol SA en todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. v) Representar a ECOPEPETROL S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. vi) Suscribir (a) órdenes de compra-venta de inmuebles, (b) dación en pago de inmuebles, (c) donación o cesión sin costo, (d) constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopepetrol, (e) constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (f) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopepetrol hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). vii) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) viii) Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopepetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andrés Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA:

1724



Cámara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 33 de 38

Que por no. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía no.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la notaría 4 del circuito notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la dudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía no. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: i. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). ii. cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). iii. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). iv. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). Vi. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). vii. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido iva). Las facultades conferidas a través de este poder se

extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPEPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. 4891-19 de Revisor Fiscal del 7 de mayo de 2019, inscrita el 7 de junio de 2019 bajo el número 02474399 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RODRIGUEZ VARGAS VICTOR HUGO	C.C. 000000079653221
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
CASTILLO ROSADO HERNAN MAXIMILIANO	C.C. 000000080198948
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
VILLALOBOS GALINDO JUAN CAMILO	C.C. 000001121891336

Que por Acta no. 037 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 7 de junio de 2019 bajo el número 02474397 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPEPETROL S.A. FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el no. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (us\$1.500.000.000.00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPEPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el no. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (cop\$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el registro no. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo registro no. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 5 de diciembre de 2006, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación



Camara de Comercio de Bogotá  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB  
 26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
 AA19832435 Página: 34 de 38

de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Que por Documento Privado de Representante Legal del 9 de febrero de 2007, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 14 de septiembre de 2007, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPEPETROL DEL PERU S A
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 10 de octubre de 2007, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPEPETROL AMERICA INC
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 30 de abril de 2009, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OLEODUCTO CENTRAL S.A
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 18 de junio de 2009, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Que por Documento Privado de Representante Legal del 10 de julio de 2009, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 23 de febrero de 2011, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- EQUION ENERGIA LIMITED
- Domicilio: Bogotá D.C.
- SANTIAGO OIL CO
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- SANTIAGO OIL COMPANY
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de mayo de 2014, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPEPETROL AMERICA INC
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11
- Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 24 de junio de 2014, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ARCES GROUP CORP
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27
- Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de julio de 2014, inscrito el 25 de julio de 2014 bajo el número 01855003 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPEPETROL ALEMANIA GMBH
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Fecha de configuración de la situación de control : 2014-06-27
- Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de diciembre de 2017, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPEPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC
- Domicilio: (Fuera Del Pais)
- Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06
- Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 13 de febrero de 2008, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BLACK GOLD RE LIMITED



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19632435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19632435 Página: 35 de 38  
\*\*\*\*\*

Domicilio: (Fuera Del País)  
- ECOPETROL AMERICA INC  
Domicilio: (Fuera Del País)  
- ECOPETROL DEL PERU S A  
Domicilio: (Fuera Del País)  
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de junio de 2008, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- ANDEAN CHEMICALS LIMITED  
Domicilio: (Fuera Del País)  
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA  
Domicilio: Cartagena (Bolívar)  
- ESENTIA S.A.  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 27 de enero de 2009, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 27 de enero de 2009, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290629 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- BIOENERGY SA  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Que por Documento Privado de Representante Legal del 23 de abril de 2009, inscrito el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296590 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 18 de junio de 2009, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

Domicilio: Bogotá D.C.  
Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 13 de julio de 2009, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- ECOPETROL AMERICA INC  
Domicilio: (Fuera Del País)  
- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de septiembre de 2010, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de enero de 2011, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- ECOPETROL CAPITAL A G  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Que por Documento Privado de Representante Legal del 25 de julio de 2012, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01858942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15  
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 9 de febrero de 2016, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-18  
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de febrero de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

CERTIFICA:

\*\*Aclaración Situación de Control\*\*  
La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19632435AA1BB  
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23  
AA19632435 Página: 36 de 38  
\*\*\*\*\*

libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.  
\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\*  
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de abril de 2009 bajo el número 01290629 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 14 de octubre de 2008.  
\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\*  
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296590 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 28 de febrero de 2009.  
\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\*  
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. así mismo, la sociedad de la referencia (matriz) también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuró como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuró como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.  
\*\*Aclaración de Situación de Control de Grupo Empresarial\*\*  
Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuró como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.  
\*\*Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*  
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que se configuró desde el 24 de enero de 2009.  
\*\*Aclaración Situación de Control\*\*

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No.01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control sobre la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (directamente) e indirectamente sobre las sociedades COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (sociedades extranjeras) y las sucursales EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA subordinadas desde el 24 de enero de 2011.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
Que por Documento Privado sin num. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPETROL PERU ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
Que por Documento Privado sin num. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
Que por Documento Privado sin num. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.  
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*  
Que por Documento Privado sin num. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.  
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*  
Que por Documento Privado sin num. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica

172555



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23
AA19832435 Página: 37 de 38

en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGIA S.L.U.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841964 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL AMERICA INC. ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGIA S.L.U.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 25 de julio de 2014 inscrito el 25 de julio de 2014 bajo el registro No. 01855003 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL ALEMANIA GMBH de manera indirecta a través de su filial ECOPETROL GLOBAL ENERGY.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de

indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).
\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*
Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC de manera indirecta a través de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. desde el 6 de febrero de 2017 y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMERICA INC. desde el 9 de agosto de 2017.
\*\*Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial\*\*
Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 06 de diciembre de 2017 inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No.02307950 del libro IX, se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de julio de 2014 bajo el registro No. 01855003 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL ALEMANIA GMBH cambio su razón social por: ECP OIL AND GAS GERMANY GMBH.
\*\*Aclaración Grupo Empresarial\*\*
Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que control y grupo se configuraron como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).
\*\*Aclaración de Grupo Empresarial\*\*
Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configure situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matricula No: 02167505 del 2 de enero de 2012
Renovación de la Matricula: 22 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CARRETA 7 N° 32-42 LOCAL 123
Teléfono: 2856503
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: TIENDA.ECOPETROL@ECOPETROL.COM.CO

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matricula No: 02456764 del 22 de mayo de 2014
Renovación de la Matricula: 22 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: IV 60 NO. 100 90
Teléfono: 2344080
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: LATIENDA@ECOPETROL.COM

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Handwritten signature]



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832435AA1BB
26 de agosto de 2019 Hora 10:55:23
AA19832435 Página: 38 de 38

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 22 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 2 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

1726

Pruebas documentales Transflucar

ECOPETROL.

56  
1726